

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

MUNICIPIO DE ARAUQUITA

PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO N° 061 DEL 2000

2000

ACUERDO N° 061 de 2000

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARAQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES URBANO Y RURAL, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARAQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tipo de trabajo que nos propone la Ley 388/97 es como aquel que solo ha sucedido dos veces antes en nuestra historia patria: Un viaje de descubrimiento al interior de nosotros mismos. Sus precedentes hay que buscarlos en la Expedición Botánica (1780 y 1816) de Don José Celestino Mutis, y la Comisión Corográfica. Todos los miembros de la Expedición excepto su director Mutis fueron neogranadinos. Fue la primera generación de criollos que participaba en una gran empresa. Aunque su trabajo fue ante todo botánico, su influencia en la sociedad neogranadina fue profunda; se considera a la Expedición como el fermento intelectual que desembocó en el movimiento de independencia.

La realidad de lo que descubrieron quedó plasmada en una colección de dibujos que es tesoro de la corona española. Era también la visión del mundo con los instrumentos de la época.

La Comisión Corográfica fue comisionada por el General Mosquera en 1855, y laboró durante casi 30 años, produciendo la cartografía básica de Colombia. Fruto de su trabajo fue el conocimiento geográfico que se plasmó en el ordenamiento territorial de la Constitución de 1886.

Aunque el significado de la palabra Corográfica en griego se refiere a una descripción desde distintos puntos de vista, su trabajo fue primordialmente de cartografía para prospección minera.

En el caso de la Expedición Botánica, la expresión de su visión de nuestro mundo fueron los tesoros botánicos que hemos olvidado y dilapidado. En el caso de la Comisión Corográfica, esa visión ha cambiado, se ha vuelto mucho más compleja: Se trata de tasar nuestros tesoros geológicos y de ordenar el territorio para su administración y explotación, y el instrumento para plasmar esa realidad es la cartografía.

Aún cuando el ordenamiento territorial se ha manejado en el país desde hace más de 20 años, referido principalmente al manejo y conservación de los recursos naturales, es a partir de la Constitución de 1991, que el ordenamiento territorial se encadena a los procesos de autonomía territorial y descentralización

La autonomía territorial y la descentralización se fundamentan en una mayor libertad de las entidades territoriales para la gestión y toma de decisiones sobre sus propios intereses, lo cual propicia un mayor acercamiento entre el gobierno y la población, un manejo más racional de los recursos y la participación activa de la sociedad civil.

El plan de ordenamiento territorial, es un instrumento racionalizador de la toma de decisiones sobre los procesos de uso y ocupación del territorio, brindando una estrategia de desarrollo ambiental, económico, social y cultural; que se expresa en

un conjunto de actividades y usos localizados espacialmente, formulados según las características de la propia entidad territorial, de su relación con otras entidades territoriales, y de las acciones previstas o tomadas en los niveles territoriales y/o administrativos superiores, relativos a proponer e implementar un uso integral del territorio, proyectando espacialmente los aspectos sectoriales (políticas ambientales, sociales, culturales y económicas), y los aspectos territoriales (uso y ocupación), tomando en cuenta las potencialidades y limitantes, la mejor organización funcional del territorio y la posibilidad de uso múltiple.

El ordenamiento territorial como política del Estado orienta la planeación del desarrollo como un proceso holístico (procedimiento que pretende analizar objetos complejos, como la realidad, considerando que los mismos, no pueden ser estudiados dividiéndolos en porciones para observarlas separadamente, sino que cada parte que lo construye debe realizarse según las relaciones que tienen con las demás), prospectivo (es un conjunto de conceptos, teorías, metodología y técnicas que buscan analizar, prever, construir y explicar anticipadamente el futuro, basándose tanto en las tendencias observadas, como, y principalmente, en los intereses y expectativas de actores sociales del desarrollo. La prospectiva es un instrumento que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, proporciona la administración, y en general al conjunto de actores del territorio, las herramientas que le permiten tomar decisiones sobre su desarrollo futuro, actuando sobre las prioridades y problemas de hoy, con el fin de alcanzar una imagen futura deseada y concertada), democrático y participativo, que busca realizar voluntariamente ajustes tendientes a reducir las contradicciones territoriales, optimizando los objetivos de desarrollo y la relación sociedad-naturaleza.

El proceso mundial de globalización viene acompañado de otro planteamiento, menos conocido, pero tal vez más importante para la vida cotidiana: El de la municipalización.

Significa que los municipios serán cada vez, con mayor frecuencia, los socios directos de cualquier proyecto de inversión, sin la sombrilla protectora de la nación, o del Departamento. El papel intermediador ejercido por la nación y los departamentos durante los últimos 100 años de centralismo de la Constitución de 1886 va desapareciendo.

Para ciudades capitales provinciales la municipalización es generalmente una mala noticia, pues son ellas las que viven parcialmente del papel intermediador por ser la sede del poder central o regional.

La Ley 388/97 acaba con la ancestral separación entre el campo y la ciudad. Hasta el advenimiento de la nación-estado en el siglo XVIII, la ciudad era considerada como bastión de libertad en medio de un campo hostil. Desde ese momento hasta el colapso de la Unión Soviética el futuro del campo era convertirse en metros cuadrados de cemento.

Ahora, una Ley nos permite explorar una vía alterna para la cual están idealmente posicionadas las ciudades intermedias como Arauquita.

También significa que los municipios son los que tienen la responsabilidad directa de liderar acuerdos ciudadanos que fomentan climas donde se den las condiciones para generar riqueza. Esta se produce solo de tres maneras: Por generación de exportaciones, o por atracción de capitales, o por incremento de la demanda interna. Con una condición: Que esa riqueza solo será riqueza nuestra cuando el superávit, la plusvalía y el valor agregado se queden aquí. Abrir mercados y atraer capitales en condiciones favorables para nuestra prosperidad es una necesidad que se hace más apremiante ante la realidad de la descentralización fiscal.

El territorio debe ser el negocio sostenible de todos sus habitantes, mancomunados en torno a ciertos acuerdos básicos.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Arauquita es un modelo de planificación espacial que, al producir ciertas intervenciones sobre el territorio, incide en variables económicas, generando alteraciones en la redistribución del ingreso, lo cual se revertirá en el largo plazo en cambios en la estructura social, y la cultura del gasto de los hogares. Las alternativas de desarrollo abiertas por el PBOT producirán paulatinamente cambios en la estructura de empleo, y la calificación de la mano de obra, la cual requerirá de un nuevo modelo educativo, que se ajuste a la demanda de los sectores productivos.

Las operaciones espaciales se convierten en un listado de proyectos, concebido, para completar algunos, optimizar el uso de otros, o usar de manera alternativa ciertos componentes del equipamiento y los atributos territoriales, conformando una plataforma territorial que permita el despegue económico.

En el territorio municipal interactúan una serie de ecosistemas naturales con elementos como el aire, el clima, el suelo, el subsuelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje, entre otros, los cuales en su conjunto, conforman lo que podemos denominar “LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES “o” BASE NATURAL DE SUSTENTACION”; oferta que es necesario conocer para lograr una utilización sostenible de la misma.

También se presentan formas de aprovechamiento de esa oferta natural, que conocemos como la “DEMANDA SOCIAL DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES”, expresada en las diferentes actividades que el hombre desarrolla sobre el territorio, transformándolo y estructurándolo a lo largo de toda su evolución cultural, social, económica y tecnológica.

El territorio y sus ecosistemas se encuentran en constante interacción afectándose mutuamente. La diversidad ecosistémica de un territorio, las actividades humanas y los recursos naturales que allí se desarrollan, están estrechamente relacionados espacial y funcionalmente; por lo que su conocimiento y análisis se debe abordar de manera paralela, para identificar sus conflictos y potencialidades. Este análisis se constituye en la base para orientar y regular de manera planificada los procesos de localización y distribución de las actividades y usos de la tierra, en armonía con el medio ambiente y en función de sus objetivos y metas de desarrollo económico, social, ambiental y cultural.

Por esta razón, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial debe incorporar en su análisis la comprensión de estas transformaciones, lo cual solamente se podrá hacer si se entiende la manera como interactúan los factores sociales, económicos, políticos, culturales y tecnológicos, con los componentes y procesos biofísicos del territorio.

El PBOT se constituye en un instrumento fundamental para evitar o minimizar problemas ambientales como por ejemplo:

- La contaminación del aire, las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables.
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- Las alteraciones nocivas de la topografía, del flujo natural y lecho de las aguas, la sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que ateten contra el bienestar y la salud.

A su vez, el ordenamiento también le permite al municipio identificar, valorar y aprovechar sosteniblemente las potencialidades ambientales que le ofrece su territorio a través de acciones de conservación, protección, restauración y desarrollo, siempre en la perspectiva de lograr mejores condiciones de vida para la población en el corto, mediano y largo plazo.

El análisis territorial requiere ser abordado a partir de una visión de conjunto que permita abarcar su complejidad de manera global. Son muchos los problemas no solamente ambientales, sino de desarrollo en general, ocasionados por no tener en cuenta que el territorio está constituido por diversos ecosistemas que no necesariamente coinciden con sus límites político-administrativos, lo cual hace necesario que el análisis territorial trascienda estas fronteras.

La provisión de agua potable por ejemplo, depende altamente del estado de las cuencas abastecedoras, las cuales se pueden encontrar en jurisdicción de más de un municipio, por lo cual, las acciones que se realicen en uno pueden afectar profundamente la capacidad de la cuenca para abastecer de agua a otros municipios. Por ello, PBOT, debe prever las acciones necesarias y los mecanismos de concertación con los municipios vecinos, para que haya armonía en las actividades que se desarrollen sobre la cuenca, a fin de que el abastecimiento de agua en términos de calidad y cantidad no se vea afectado.

De allí el papel fundamental que cumple el Departamento y Corporinoquia, como instancias coordinadoras, responsables de la armonización de los planes de

ordenamiento de los municipios de su jurisdicción conforme a criterios regionales, y la Nación como instancia responsable de trazar directrices nacionales sobre el particular.

Lo ambiental como factor de desarrollo, se constituye en un aspecto fundamental para orientar los procesos de reconfiguración territorial tanto al interior como en relación con el entorno municipal en términos de: La localización y delimitación de áreas o ecosistemas estratégicos, redefinición de usos y localización de actividades, manejo conjunto de ecosistemas compartidos, entre otros, bajo criterios de sostenibilidad, competitividad y equidad.

El ordenamiento territorial involucra en el proceso de planificación un horizonte de corto, mediano y largo plazo, lo cual es fundamental si tenemos en cuenta que muchos de los problemas ambientales no se resuelven en el corto plazo.

El medio natural, sin desconocer su función como objeto estético para la contemplación y satisfacción espiritual del hombre, cumple entre otras tres funciones esenciales: como fuente de recursos, soporte de actividades y receptor de residuos.

En cuanto recurso, es fuente de materias primas y como tal, es utilizado y transformado por las actividades humanas en su propio beneficio. Este aprovechamiento requiere conocer cuáles son tales recursos, dónde se localizan, grado de acceso, estado y manera como se han venido utilizando, para hacerlo compatible con los objetivos de desarrollo propuestos y garantizar así su uso sostenible.

Como soporte de actividades, debe ser utilizado de acuerdo con su capacidad de acogida; ésta se deduce de la interacción actividades - medio, en una doble dirección:

a) En la medida en que el medio cumple los requisitos para la localización de una actividad.

b) El impacto de la actividad sobre el medio.

Como receptor de desechos o productos no deseados, ha de ser utilizado de acuerdo con su capacidad de asimilación; esta se entiende como la capacidad de autodepuración para el caso de los recursos agua y suelo, y se refiere a la medida en que son capaces de procesar en sus circuitos biológicos los elementos (desechos) que se le incorporen.

El PBOT, teniendo en cuenta estas funciones, y atendiendo a unos requerimientos de carácter ambiental, económico, social, tecnológico y cultural, deberá establecer las medidas necesarias para que los recursos naturales sean utilizados por debajo de su capacidad de renovación, que las actividades se distribuyan en el territorio de acuerdo con su capacidad de acogida y que la práctica de tales actividades se realice de tal manera que la emisión de contaminantes sea inferior a la capacidad de asimilación del medio natural.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas en los Art. 311 y 313 de la constitución y por las leyes 388 de 1997, 152 de 1994, 136 de 1994, 99 de 1993 y 9 de 1989 y el Decreto Ley 1333 de 1986:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptase el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, consignado en las siguientes partes, títulos, capítulos, artículos y párrafos, junto con los mapas, planos, gráficos y tablas, que se mencionan más adelante.

PARTE I COMPONENTE GENERAL

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Es un instrumento racionalizador de la toma de decisiones sobre los procesos de uso y ocupación del territorio, brindando una estrategia de desarrollo ambiental, económico, social y cultural; que se expresa en un conjunto de actividades y usos localizados espacialmente, formulados según las características de la propia entidad territorial, de su relación con otras entidades territoriales, y de las acciones previstas o tomadas en los niveles territoriales y/o administrativos superiores, relativos a proponer e implementar un uso integral del territorio, proyectando espacialmente los aspectos sectoriales (políticas ambientales, sociales, culturales y económicas), y los aspectos territoriales (uso y ocupación), tomando en cuenta las potencialidades y limitantes, la mejor organización funcional del territorio y la posibilidad de uso múltiple.

ARTÍCULO 3. EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El Plan de Ordenamiento Territorial es la directriz general y de largo plazo, para el desarrollo municipal. Sirve como referencia a los planes de desarrollo, posibilitando que en cada administración se realice de forma adecuada la localización de usos, la

idónea ubicación y distribución de la inversión pública y en general la eficiente administración y gestión del territorio.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El proceso de formulación y gestión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se adelantará bajo los principios de:

- Coordinación administrativa e interinstitucional
- Participación social
- Equidad
- Sostenibilidad
- Competitividad
- Equilibrio del desarrollo territorial
- Función social y ecológica de la propiedad
- Prevalencia del interés público sobre el interés particular
- Distribución equitativa de las cargas y beneficios

POLÍTICAS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. El desarrollo territorial municipal se adelantará bajo los principios anteriormente expuestos y contribuirá al proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial y propenderá por:

- a. Mejores condiciones y calidad de vida de la población, atendiendo los principios y preceptos constitucionales y legales y las **políticas**, objetivos y estrategias de desarrollo de los niveles nacional, departamental y municipal y particularmente con lo establecido por la Ley 388 de 1997.

- b. Preservación del patrimonio ecológico y cultural del municipio, representado por los recursos naturales, el ambiente y la identidad cultural.
- c. Desarrollo territorial armónico y equilibrado entre el sector urbano y rural, en su contexto regional.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Son objetivos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los siguientes:

- a. Formular una política municipal de uso y ocupación del territorio, de conformidad con los objetivos estratégicos y las metas del plan de desarrollo y los planes sectoriales.
- b. Proponer e implementar las medidas necesarias para la solución de los conflictos relativos al uso del territorio municipal - urbano y rural
- c. Establecer un marco normativo para el control y regulación de las acciones y usos previstos en el plan, así como la determinación de mecanismos de gestión, que le permitan a la administración ajustar periódicamente las metas y actuaciones programadas.
- d. Prever el futuro desarrollo del municipio mediante el diseño de escenarios alternativos de desarrollo, que fortalezcan las relaciones y vínculos funcionales entre el sistema de asentamientos, los usos y actividades actuales y previstas.
- e. Determinar la asignación de usos de la tierra bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad.

- f. Elaborar una propuesta concertada para la regulación de los usos del suelo y la localización funcional de las actividades e infraestructuras, de forma que se garantice el aprovechamiento de las potencialidades y se mitiguen los conflictos e impactos ambientales.
- g. Contribuir a la distribución equilibrada y equitativa de la inversión pública, según los requerimientos actuales y futuros en espacio público, infraestructura física, red vial, equipamientos, cobertura de servicios públicos y sociales básicos.

ARTÍCULO 7. ESTRATEGIAS DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Para lograr la ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal tendrán en cuenta las siguientes y demás estrategias que sean necesarias, así:

- a. Adecuada oferta de servicios públicos como requisito indispensable para adelantar proyectos de desarrollo urbano.
- b. Continuidad en el proceso de planeación y ordenamiento territorial municipal.
- c. Identificar las potencialidades, limitaciones y conflictos de uso del territorio, para determinar sus ventajas comparativas.
- d. Localizar los asentamientos, la infraestructura física, los equipamientos colectivos y las actividades socioeconómicas de acuerdo con la aptitud del territorio.
- e. Estimular la ocupación ordenada de las áreas no desarrolladas de la zona urbana, favoreciendo la racional intensificación del uso.

- f. Otorgar facultades especiales a la administración municipal, para ejecutar el Plan.
- g. Establecer los procedimientos administrativos y sus correspondientes instancias de gestión, y de participación que vigilen y controlen la ejecución del Plan.

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS NORMATIVOS. El presente Proyecto de Acuerdo y las demás disposiciones reglamentarias del mismo, serán el principal instrumento de gestión administrativa, para lograr la realización y cumplimiento cabal del proceso de Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTÍCULO 9. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. El plan de ordenamiento territorial es la directriz general y de largo plazo, para el desarrollo municipal. Sirve como referencia a los planes de desarrollo, posibilitando que en cada administración se realice de forma adecuada la localización de usos, la idónea ubicación y distribución de la inversión pública y en general la eficiente administración y gestión del territorio.

ARTÍCULO 10. INSTRUMENTOS TÉCNICOS. La información técnica presentada en los planos, mapas y bases de datos, que hacen parte del presente Proyecto de Acuerdo y demás que lleguen a conformar el Sistema de Información Municipal, se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del PBOT.

ARTÍCULO 11. METODOLOGÍA. El proceso de formulación y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, debe atender a los lineamientos conceptuales y metodológicos que sobre la materia establezcan las entidades competentes.

ARTÍCULO 12. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL. Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal, se crea del Sistema de

Información Municipal “SIG”, compuesto por los archivos estadísticos, documentales y cartográficos que contengan la información de los estudios del análisis territorial.

ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se deben incorporar al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, mediante el programa de ejecución.

ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL. Para contribuir con la realización a cabalidad del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la continuidad y legitimización del proceso de Ordenamiento Territorial se implementarán los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional para establecer una veeduría ciudadana.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial, hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio municipal y su formulación se plantea hacia el corto, mediano y largo plazo, con los ajustes que en el futuro estrictamente se requieran para cada uno de los tres próximos períodos de gobierno municipal.

Vigencia - Corto Plazo

Las acciones de corto plazo del plan, deben propender por dar solución a los problemas más agudos y que requieren de atención inmediata.

Vigencia - Mediano Plazo

Las acciones de mediano plazo, dentro del plan, deben ser tales que prevean la obtención de los beneficios provenientes del aprovechamiento de las oportunidades.

Vigencia - Largo Plazo

Las acciones de largo plazo se fundamentarán en el diseño de una imagen objetivo de desarrollo, basada en la construcción y concertación de escenarios alternativos .

ARTÍCULO 16. ACCIONES PRIORITARIAS. Como acciones prioritarias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se tendrán:

- a. Divulgación amplia y efectiva del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- b. El fortalecimiento de la capacidad de gestión de la administración municipal, especialmente en las áreas de Planeación, Hacienda Pública y Participación y Control Social.

CONTENIDO ESTRUCTURAL EL TERRITORIO MUNICIPAL

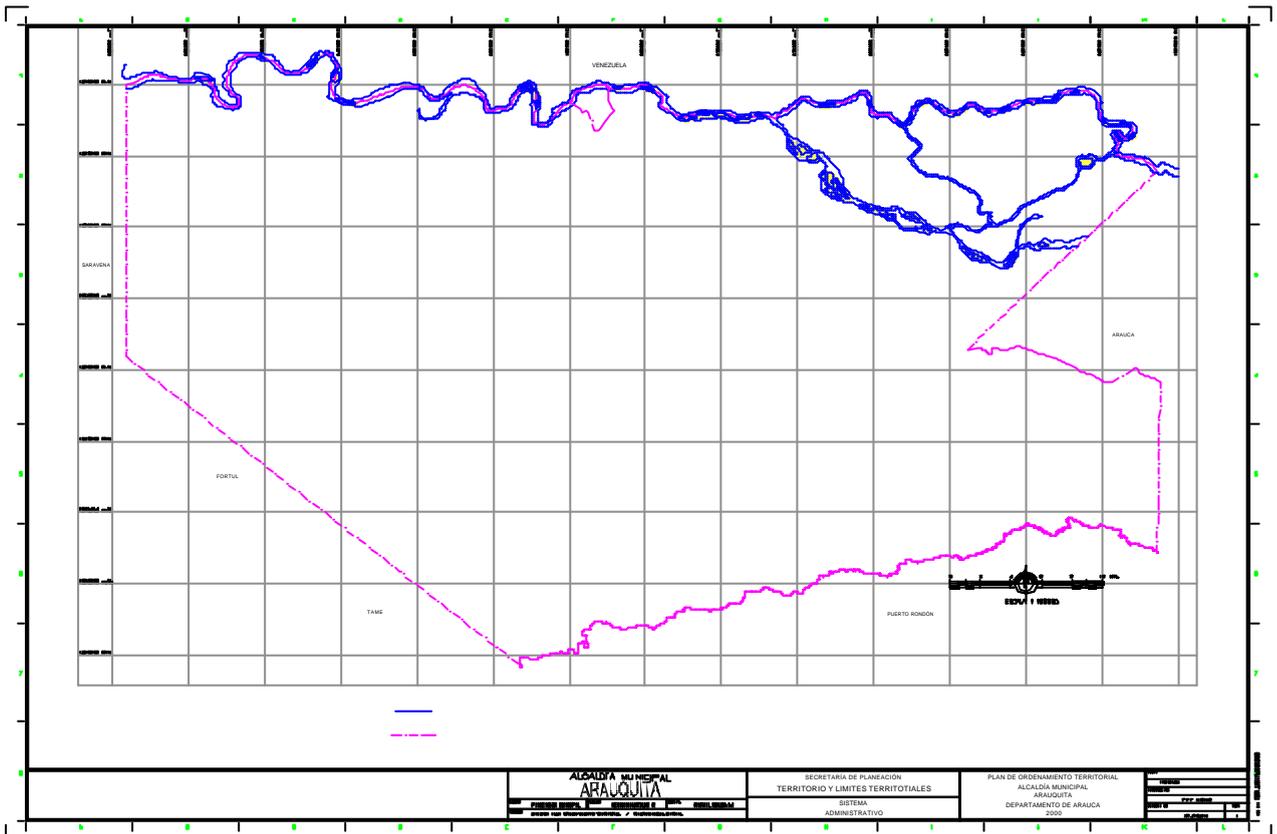
ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO REGIONAL. El Municipio de Arauquita se encuentra ubicado al Nor-Oriente de Santa Fe de Bogotá D.C. en el sector norte y centro del Departamento de Arauca, limitado al **Norte** en toda su extensión con la República de Venezuela siendo límite natural el río Arauca, por el **Oriente** con el Municipio de Arauca, al **Occidente** con el municipio de Saravena

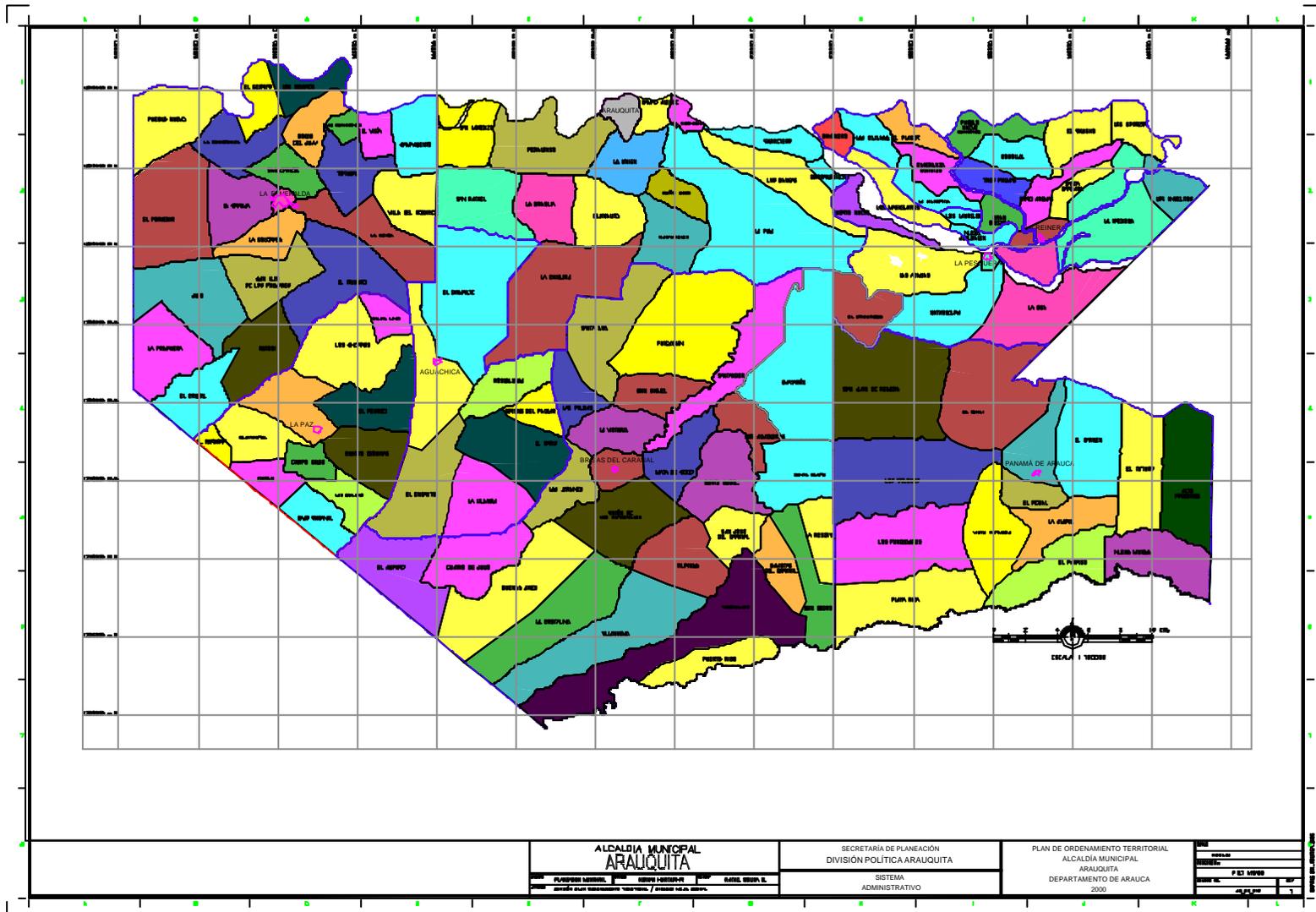
con una extensión de 25 kilómetros aproximadamente, al **Sur Occidente** con los municipios de Fortúl y Tame y por el **Sur** con el municipio de Puerto Rondón.

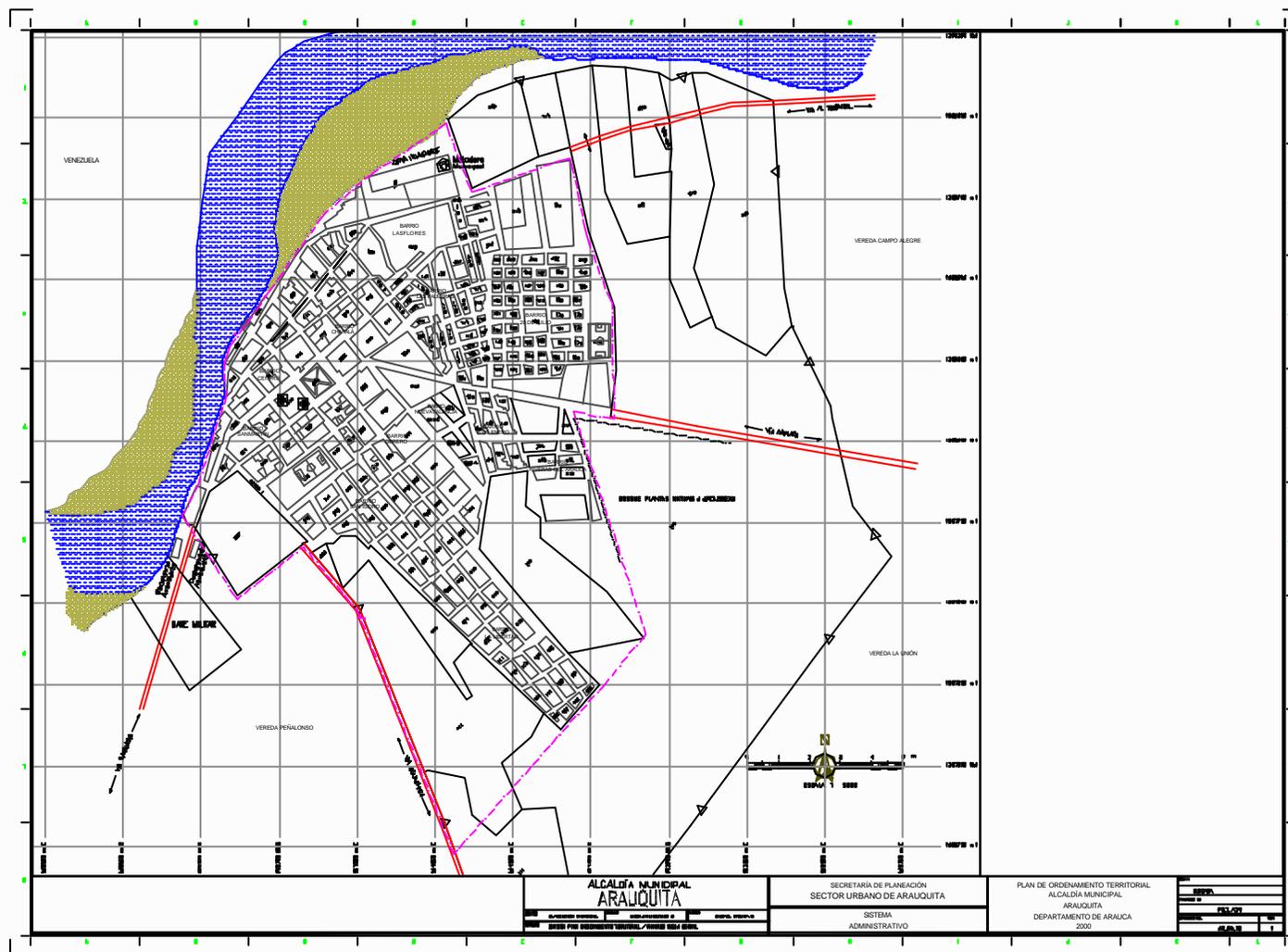
Su posición geo-astronómica corresponde a la Latitud Norte 6° 32', al Sur del municipio en el brazo Sur del río Lipa, y 7° 02' en la parte Norte del municipio en el sitio la Pradera. En cuanto a la longitud está ubicado entre los 70° 52' longitud Occidental, en la parte Sur del municipio por el brazo Sur del río Lipa y 71°41' Longitud Occidental en la desembocadura del río Banadía al río Arauca.

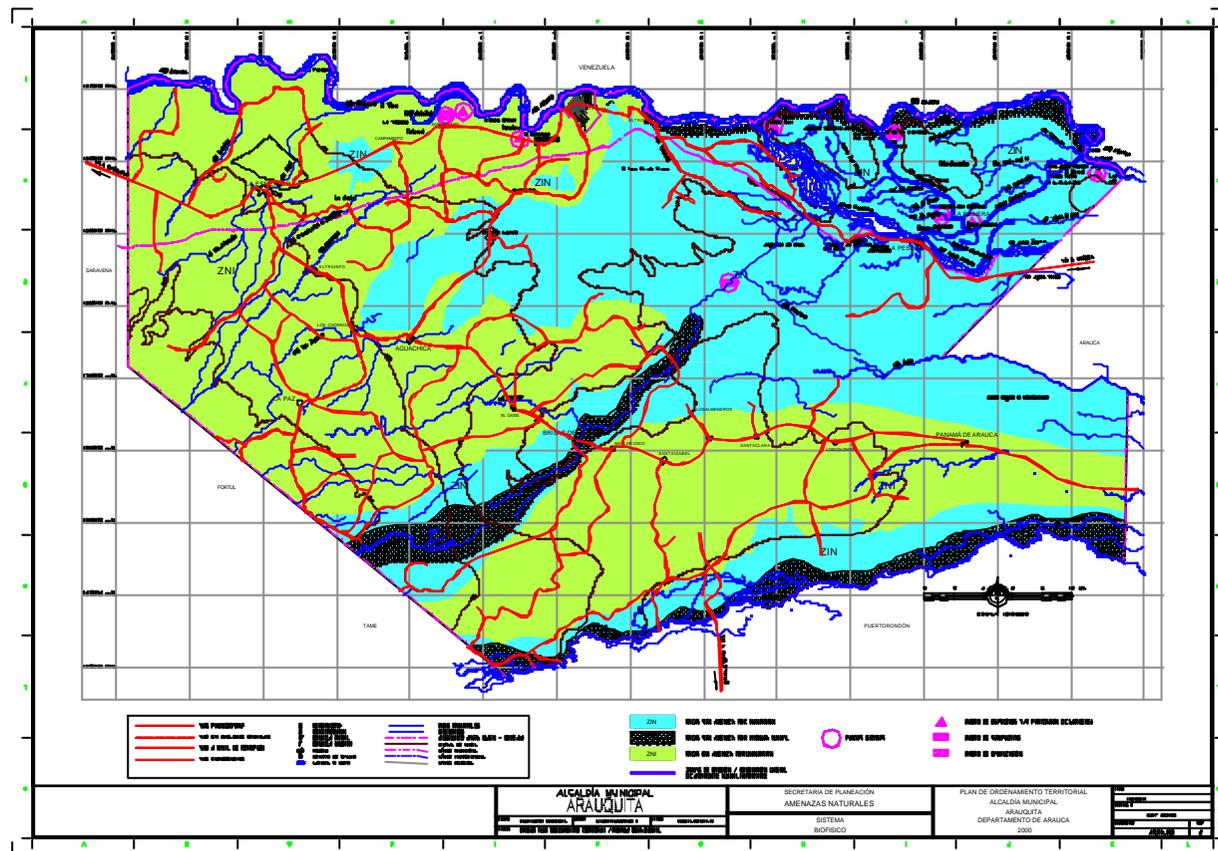
Para una mayor comprensión sobre la ubicación del municipio se encuentran las siguientes coordenadas: Al Occidente en la abscisa $Y = 932.000$ desde la desembocadura del río Banadía en línea recta de Norte a Sur en una Longitud de 25 kilómetros; al Oriente en $Y = 1\ 018.000$ en el sitio denominado el Ripial; en las coordenadas $X = 1\ 215.000$ al Sur del municipio en el sitio el Ripial y $X = 1\ 265.000$ en la pradera al Nor-Occidente del Municipio. (Ver mapa)

ARTÍCULO 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL. El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos que así lo determinan y que se presenta en el mapa división político administrativa.









ARTÍCULO 19. ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL. El territorio municipal para fines administrativos y de gestión pública, adopta la siguiente división territorial, comprendida por el sector urbano o cabecera municipal (suelo urbano y de expansión urbana) y el sector municipal o suelo rural que comprende ocho (8) cabeceras inspeccionales las cuales a su vez están conformadas por veredas de la siguiente forma:

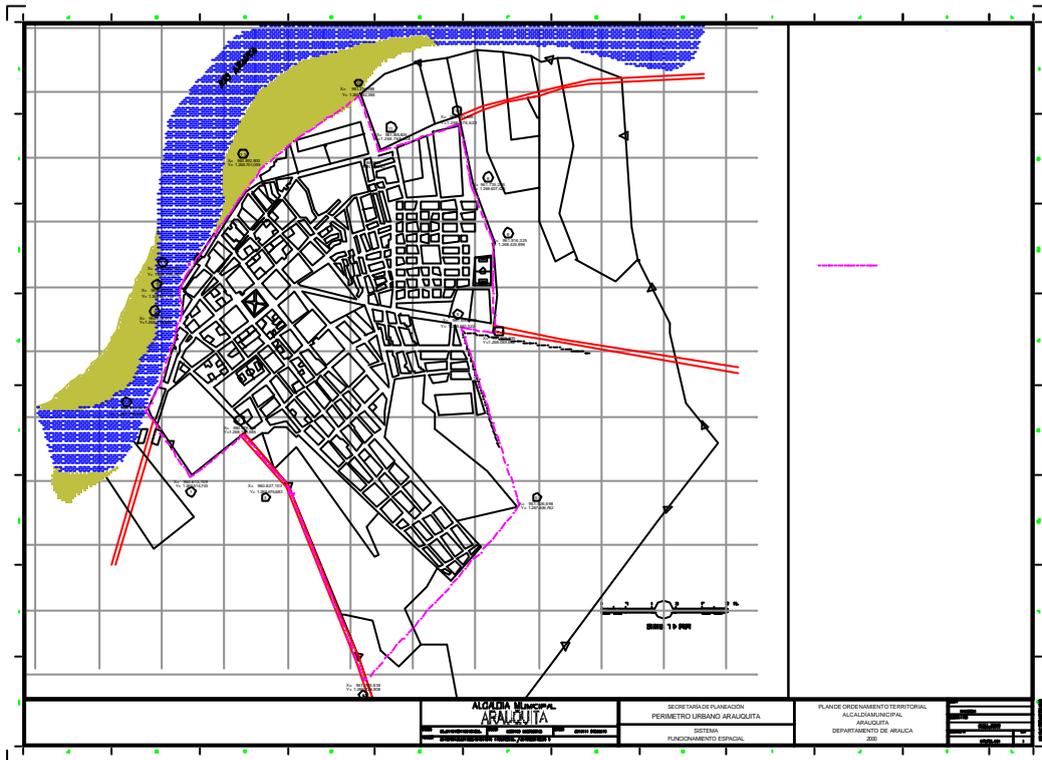
a. Inspección Arauquita: Presenta una población de 12.328 habitantes aproximadamente y una extensión de 268,37 Kilómetros cuadrados, limitada por el **Norte** con la República de Venezuela por el río Arauca, aguas abajo hasta su bifurcación en el brazo Bayonero, por el **Oriente** con la inspección de la Pesquera, al **Sur-Oriente** con la inspección de Panamá de Arauca, por el **Sur** con las inspecciones de Brisas del Caranal y Aguachica, **Sur-Occidente** con la inspección de Aguachica y por el **Occidente** con la inspección de la Esmeralda. En su totalidad se encuentra ubicada sobre la margen derecha del Río Arauca y la integra la zona urbana de Arauquita la cual está compuesta por doce (12) barrios y la zona rural compuesta por dieciséis (16) veredas, cuyos nombres se dan a conocer de la siguiente manera:

Zona Urbana: Integrada por los siguientes barrios: Charalá, Centro, Las Palmeras, Las Flores, Obrero, Veinte de Julio, San Isidro, San Martín, Seis de Enero, La Libertad, Brisas del Arauca, Nueva Valencia.

Zona Rural: Conformada por las siguientes veredas: Campo Alegre, Vereda Guamalito, La Unión, Peralonso, El Troncal, Carretero, Barranquillita, El Progreso, Caño Rico, La Chigüira, Las Bancas, San Rafael, La Pica, San Lorenzo, La Brasilia.

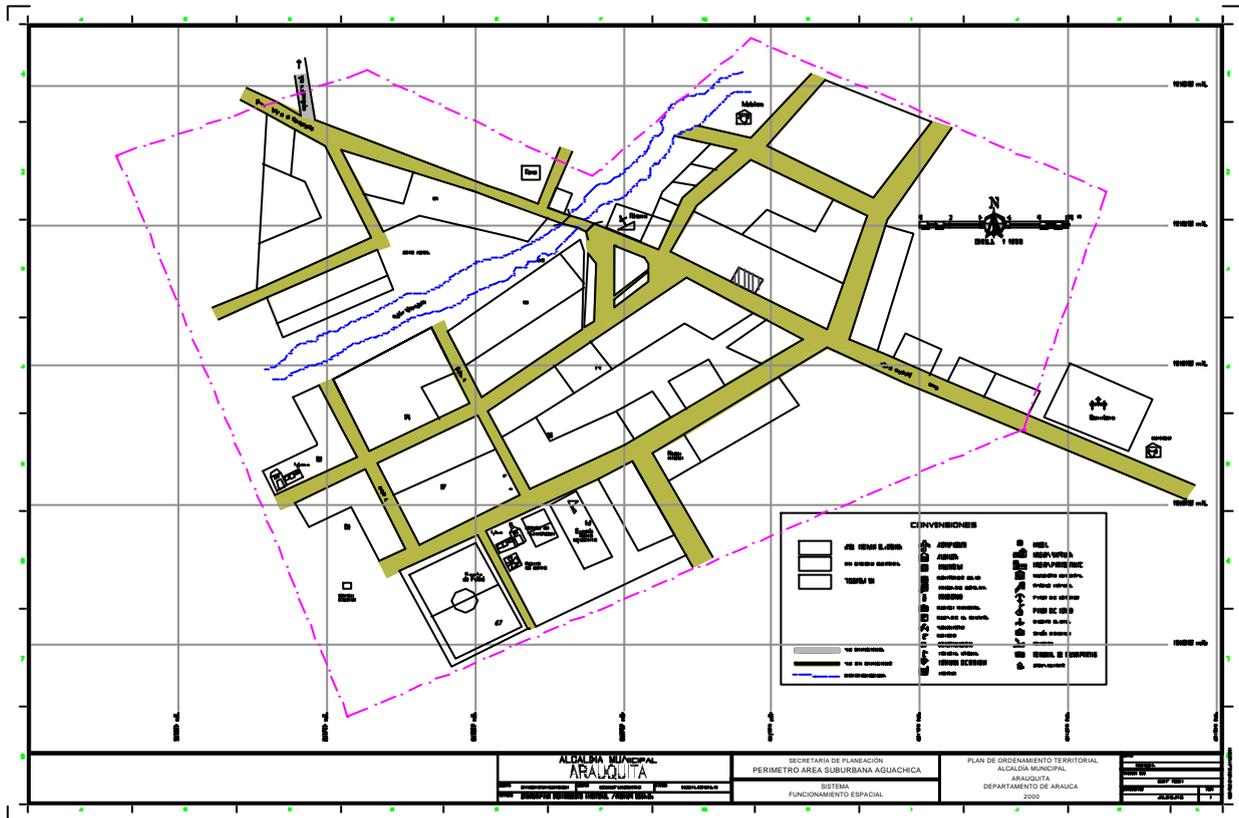
El perímetro urbano y sanitario de Arauquita comprende 190,0407 Ha, está dado por un lindero continuo de circuitos de diecisiete (17) puntos definidos, así:

Punto 1	X= 960.613.109	Y= 1.267.514.743
Punto 2	X= 960.579.478	Y= 1.268.139.865
Punto 3	X= 960.827.103	Y= 1.267.675.683
Punto 4	X= 961.308.838	Y= 1.166.200.726
Punto 5	X= 961.926.698	Y= 1.267.406.762
Punto 6	X= 961.694.690	Y= 1.268.091.522
Punto 7	X= 961.825.335	Y= 1.268.069.682
Punto 8	X= 961.816.325	Y= 1.268.425.896
Punto 9	X= 961.735.235	Y= 1.268.268.426
Punto 10	X= 961.683.428	Y= 1.268.876.623
Punto 11	X= 961.365.825	Y= 1.268.768.608
Punto 12	X= 961.286.988	Y= 1.268.982.388
Punto 13	X= 960.892.800	Y= 1.268.701.099
Punto 14	X= 960.595.471	Y= 1.268.296.042
Punto 15	X= 960.572.721	Y= 1.268.241.149
Punto 16	X= 960.579.478	Y= 1.268.139.885
Punto 17	X= 960.439.823	Y= 1.267.769.946



b. **Inspección Aguachica:** La cantidad de habitantes que presenta esta inspección es de 1.929 aproximadamente, limita por el **Norte** con la inspección de Arauquita, por el **Nor-Oriente** con la inspección de Arauquita, por el **Oriente** con la inspección de Brisas de Caranal, por el **Sur-Oriente** con la inspección de Brisas del Caranal, **Sur** inspección Brisas del Caranal, al **Occidente** con la inspección de la Esmeralda y al **Nor-Occidente** con la inspección de la Esmeralda; su extensión es de 157,20 Kilómetros Cuadrados y actualmente se encuentra integrada por las siguientes veredas: Aguachica, Brisas del Palmar, El Diamante, El Encanto, El Oasis, Islandia, Rosa Blanca. El perímetro suburbano y sanitario comprende 19,2619 Ha y se delimitará con un lindero continuo de circuitos de siete (7) puntos definidos así:

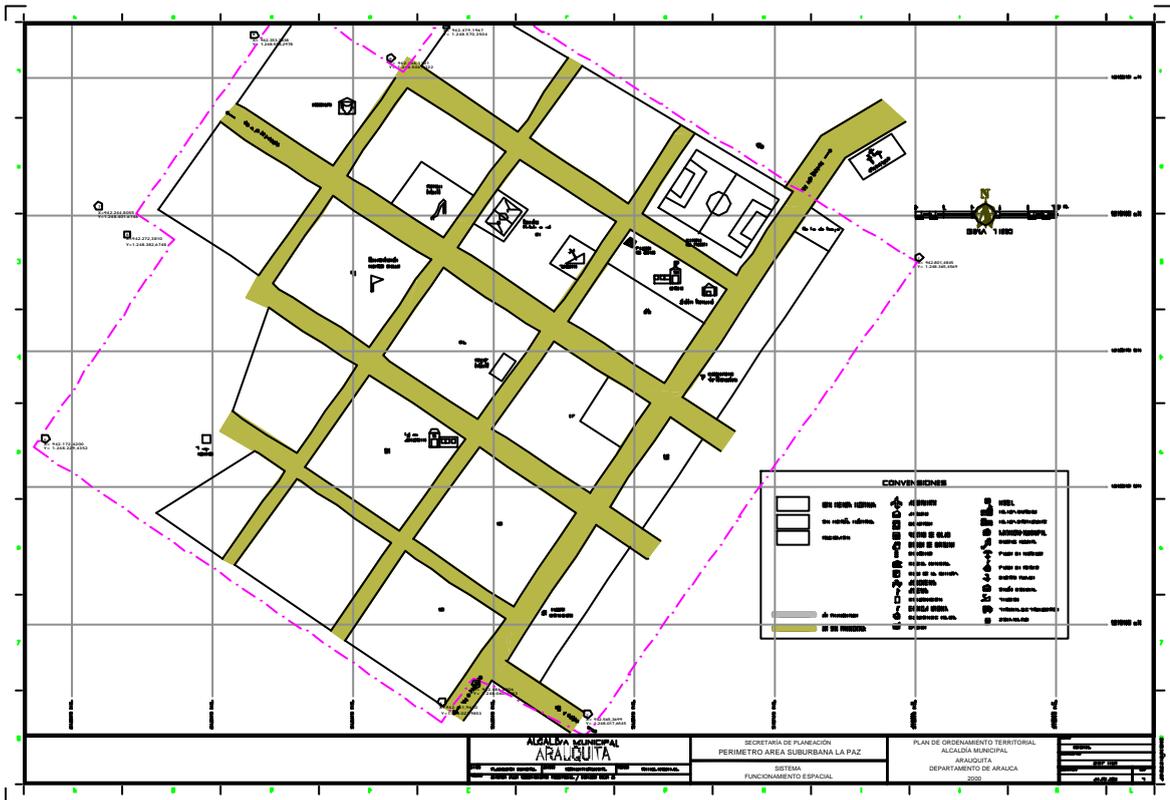
Punto 1	X= 951.169.3769	Y= 1.253.054.4140
Punto 2	X= 950.714.5859	Y= 1.252.847.7530
Punto 3	X= 950.559.0298	Y= 1.253.249.9785
Punto 4	X= 950.726.7864	Y= 1.253.310.9218
Punto 5	X= 950.879.2923	Y= 1.253.234.7427
Punto 6	X= 950.986.0465	Y= 1.253.333.7755
Punto 7	X= 951.225.4808	Y= 1.253.224.0777



- c. **Inspección Brisas del Caranal:** Limitada por el **Norte** con la inspección de Arauquita, por el **Nor-Oriente** con la inspección de Arauquita, al **Oriente** con la inspección de Panamá de Arauca, por el **Sur** con los municipios de Puerto Rondon, al **Sur-Occidente** con el municipio de Tame, **Occidente** con las inspecciones de la paz y Aguachica y al **Nor-Occidente** con la inspección de Arauquita, posee una extensión de 561,17 Kms cuadrados y presenta una población de 4.447 habitantes y está conformada por las veredas: Brisas del Caranal, Buenos Aires, El Amparo, El Guayacán, Filipinas, Fundación, Las Palmeras, Gaviotas del Caranal, La Cristalina, La Reserva, Los Almendros, La Victoria, Los Jardines, Mata de Coco, Puerto Rico, Santander, San Isidro, San José de Caranal, San Miguel, Santa Ana, Santa Clara, Santa Isabel, Tropicales, Unión de los Cardenales, Villa Nueva, Cuatro de Julio.
- d. **Inspección La Paz:** Por el **Norte** limita con la inspección de la Esmeralda, al **Oriente** con la inspección de Aguachica, **Sur-Oriente** inspección Brisas del Caranal, **Sur** con el municipio de Fortúl, al **Sur-Oriente** con el municipio de Fortúl y al **Occidente** con la inspección de la Esmeralda. Con una población aproximada a 1.868 habitantes y presenta una extensión de 136,51 Kilómetros Cuadrados y la constituyen las veredas: Bajo Caranal, Campo Cinco, Gaitan, Guaymaral, La Paz, Las Palmas, Cuatro Esquinas, Los Chorros, El Recreo, Palma Uno. El perímetro suburbano y sanitario comprende 20,3163 Ha y está delimitado con un lindero continuo de circuitos de diez (10) puntos, así:

Punto 1	X= 942.801,4845	Y= 1.248.365,4569
Punto 2	X= 942.565,3699	Y= 1.248.017,6545
Punto 3	X= 942.486,0906	Y= 1.248.060,6993
Punto 4	X= 942.461,9620	Y= 1.248.027,9853
Punto 5	X= 942.172,4200	Y= 1.248.229,4352
Punto 6	X= 942.277,3810	Y= 1.248.382,6748
Punto 7	X= 942.244,8055	Y= 1.248.401,6146

Punto 8	X= 942.353,3838	Y= 1.248.558,2978
Punto 9	X= 942.436,1101	Y= 1.248.504,9222
Punto 10	X= 942.479,1967	Y= 1.248.570,3504



e. Inspección La Esmeralda: Posee una población de 4.900 habitantes y sus límites los presenta por el **Norte** con la República de Venezuela siendo límite natural el río Arauca, por el **Oriente** con la inspección de Arauquita, al **Sur-Oriente** con las inspecciones de Aguachica y la Paz, al **Sur** con la inspección de la Paz, **Sur-Occidente** con el municipio de Fortúl y al **Occidente** con el municipio de Saravena. Constituida por el casco urbano de la Esmeralda el cual está compuesto por cuatro (4) barrios y el casco rural compuesto por diecinueve (19) veredas que presenta una extensión de 335,44 Kilómetros Cuadrados, cuyos nombres se dan a conocer de la siguiente manera:

Zona Urbana: Conformada por los siguientes barrios, a saber: Jardín, Centro, San José Obrero, Primero de Julio.

Zona Rural: La integran las siguientes veredas: Bocas del Jujú, El Triunfo, La Ceiba, La Colorada, San Carlos, San Luis de los Palmares, Totumal, Las Canciones, La Primavera, El Cristal, Potosí, El Cedrito, La Esperanza, Los Pájaros, Pueblo Nuevo, Campamento, La Granja, Villa del Rosario, Jujú, El Vigía (Resguardo), Porvenir.

El perímetro suburbano y sanitario comprende 94,0500 Ha y está delimitado con un lindero continuo de circuitos de veintiún (21) puntos, así:

Punto 1	X= 940.788,1977	Y= 1.261.372,5850
Punto 2	X= 940.633,2153	Y= 1.261.116,2188
Punto 3	X= 940.503,8910	Y= 1.261.116,2000
Punto 4	X= 940.339,7922	Y= 1.261.274,9519
Punto 5	X= 940.214,7643	Y= 1.261.182,5799
Punto 6	X= 939.977,7323	Y= 1.261.402,4512
Punto 7	X= 939.821,8980	Y= 1.261.249,1781
Punto 8	X= 939.457,2333	Y= 1.261.541,9062

Punto 9	X= 939.295,7390	Y= 1.261.361,0652
Punto 10	X= 939.195,0550	Y= 1.261.407,0999
Punto 11	X= 939.191,1478	Y= 1.261.455,2374
Punto 12	X= 939.167,7051	Y= 1.261.482,5587
Punto 13	X= 939.279,6758	Y= 1.261.679,3644
Punto 14	X= 939.012,6997	Y= 1.261.778,9153
Punto 15	X= 938.998,3736	Y= 1.261.988,3785
Punto 16	X= 939.324,3022	Y= 1.261.113,3320
Punto 17	X= 939.520,9617	Y= 1.262.075,6026
Punto 18	X= 939.567,8471	Y= 1.262.013,1540
Punto 19	X= 939.904,4703	Y= 1.262.173,2348
Punto 20	X= 940.212,5028	Y= 1.261.947,7471
Punto 21	X= 940.682,7055	Y= 1.261.432,3652

Inspección Panamá de Arauca: Presenta una población de 1.789 habitantes y limita al **Norte** con la inspección de Pesquera y el municipio de Arauca, al **Oriente** con el municipio de Arauca, al **Sur** con el municipio de Puerto Rondón, al **Occidente** con la inspección de Brisas del Caranal y por el **Nor-Occidente** con la inspección de Arauquita. Presenta una extensión de 365,39 Kilómetros Cuadrados y la forman las veredas: Alto Primores, El Carmen, El Paraíso, El Rosal, El Sinaí, La Gloria, Los Colonos, Los Fundadores, El Futuro, Panamá de Arauca, San Juan de Reineria, Vista Hermosa, Nuevo Mundo, Playa Rica. El perímetro suburbano y sanitario comprende 9,8322 Ha y está delimitado con un lindero continuo de circuitos de diez (10) puntos, así:

Punto 1	X= 988.279,4365	Y= 1.244.892,7319
Punto 2	X= 988.418,7686	Y= 1.245.003,2823
Punto 3	X= 988.520,1010	Y= 1.245.045,8467
Punto 4	X= 988.669,7967	Y= 1.244.788,1596
Punto 5	X= 988.583,4338	Y= 1.244.697,2789
Punto 6	X= 988.416,4656	Y= 1.244.777,8061
Punto 7	X= 988.262,1639	Y= 1.244.615,6013
Punto 8	X= 988.206,8917	Y= 1.244.707,6324
Punto 9	X= 988.199,9826	Y= 1.244.773,2046
Punto 10	X= 988.333,5572	Y= 1.244.861,6717

f. **Inspección de Reinera:** Con una población de 2.202 habitantes, y limita por el **Norte** y **Nor-Oriente** limita con la República de Venezuela presentando limite natural al río Arauca, al **Oriente** con el municipio de Arauca, al **Sur** y **Sur-Occidente** con la inspección de la Pesquera y al **Occidente** con las inspecciones de Pesquera y Arauquita. Presenta una extensión de 146,57 Kilómetros Cuadrados y se encuentra ubicada en la isla Gaviota, sobre la margen izquierda del Río Arauca, y está conformada por las veredas: Caño Arenas, Gran Bretaña, Santa Bárbara, Maporita, El Progreso, La Reinera, Bayonero, El Placer, Los Cajaros, El Caucho, Los Corozos, Cogollal, Pueblo Nuevo Gaviotas, Tres Palmas, La Arenosa, Los Angelitos, Esperanza Gaviotas.

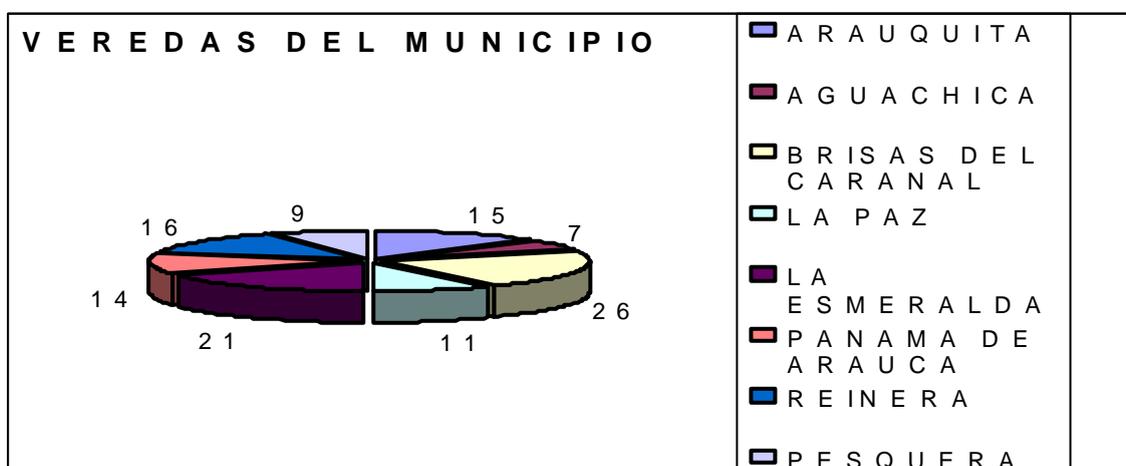
El perímetro suburbano y sanitario comprende 12,2860 Ha y está delimitado con un lindero continuo de circuitos de quince (15) puntos, así:

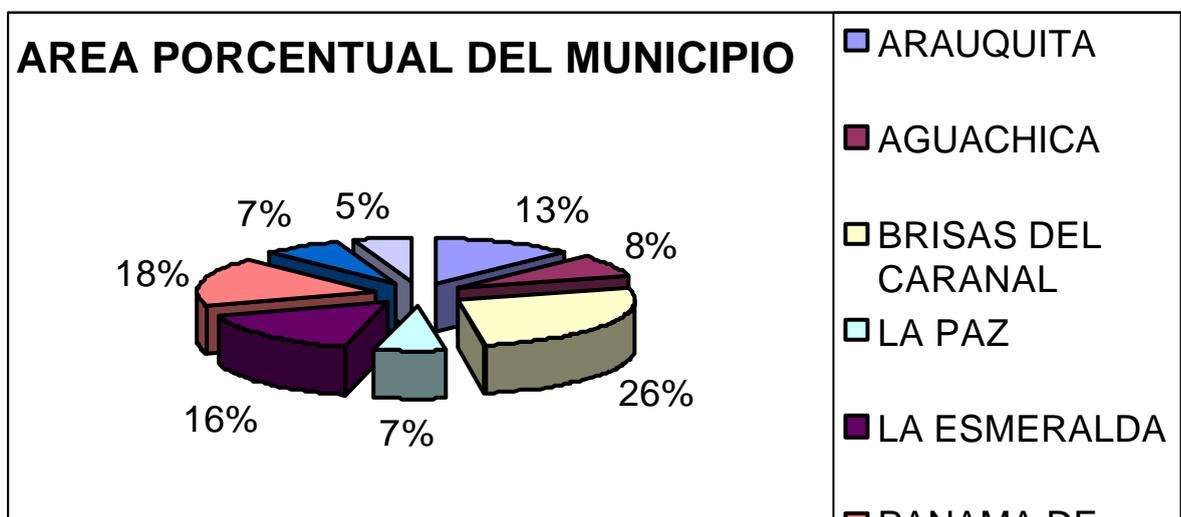
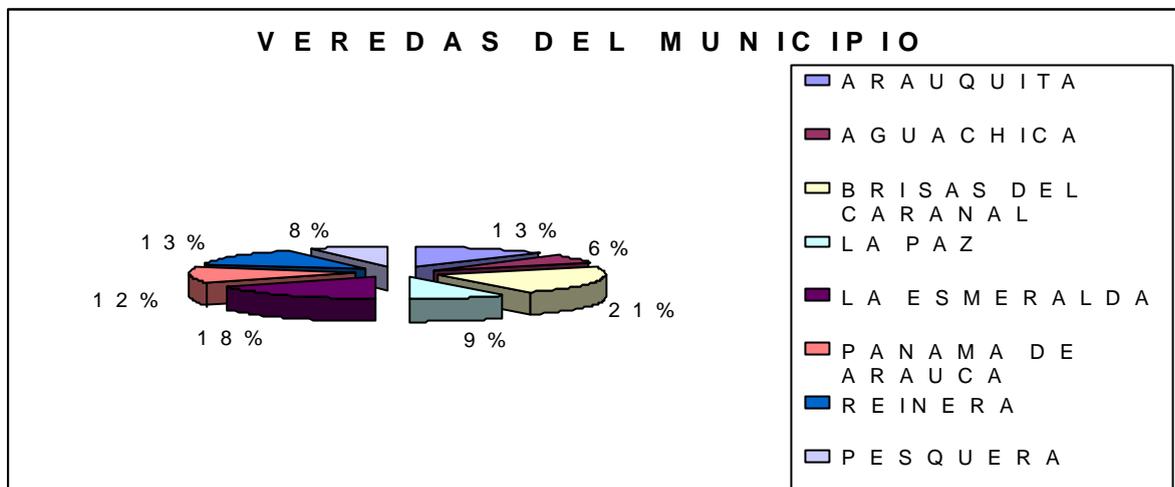
Punto 1	X= 988.143,2732	Y= 1.260.370,7192
Punto 2	X= 988.007,4458	Y= 1.260.390,4792
Punto 3	X= 987.897,4656	Y= 1.260.313,3401
Punto 4	X= 987.833,8421	Y= 1.260.289,7020
Punto 5	X= 987.741,5088	Y= 1.260.350,1830
Punto 6	X= 987.739,0687	Y= 1.260.534,2860
Punto 7	X= 987.341,1079	Y= 1.260.603,9778
Punto 8	X= 987.758,6362	Y= 1.260.752,3327
Punto 9	X= 987.742,0744	Y= 1.260.790,8813
Punto 10	X= 987.806,6914	Y= 1.260.802,0787
Punto 11	X= 987.813,2849	X= 1.260.765,1933
Punto 12	X= 987.835,7030	X= 1.260.663,0998
Punto 13	X= 987.903,6167	Y= 1.260.662,4411
Punto 14	X= 987.902,9574	Y= 1.260.607,1130
Punto 15	X= 988.146,6867	Y= 1.260.602,7630

g. **Inspección San José de la Pesquera**, Presenta una población de 1.387 habitantes, y se encuentra ubicada sobre la margen derecha del Río Arauca con una extensión de 112,60 Kilómetros Cuadrados. Esta localizada astronómicamente sobre los 07° 01' de latitud norte, y los 71° 26' de longitud al oeste de Greenwich, limita al **Norte** y **Nor-Oriente** con la inspección de Reinera, al **Oriente** con el municipio de Arauca, **Sur** con la inspección de Panamá de Arauca y al **Sur-Occidente** y **Occidente** con la inspección de Arauquita. Esta inspección está conformada por las veredas: La Ossa, San José de la Pesquera, Las Acacias, Mata Oscura, Masaguaros, Puerto Nuevo, Nueva Jerusalén, Los Laureles. El perímetro suburbano y sanitario comprende 15,0764 Ha y está delimitado con un lindero continuo de circuitos de ocho (8) puntos, así:

Punto 1	X= 984.909,8312	Y= 1.259.520,1060
Punto 2	X= 984.820,7663	Y= 1.259.300,7277
Punto 3	X= 984.364,6926	Y= 1.259.420,3886
Punto 4	X= 984.456,8287	Y= 1.259.711,8702
Punto 5	X= 984.717,8810	Y= 1.259.713,4043
Punto 6	X= 984.737,8438	Y= 1.259.725,6772
Punto 7	X= 984.754,7354	Y= 1.259.718,0066
Punto 8	X= 984.753,1998	Y= 1.259.604,4822

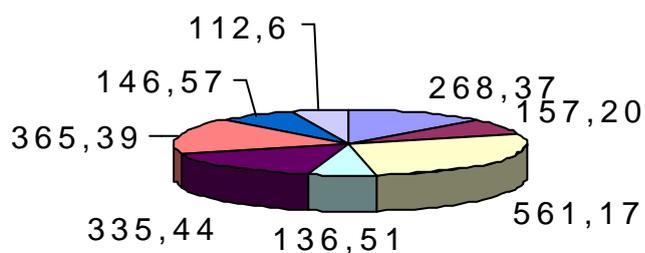
INSPECCION	CANTIDAD DE VEREDAS
ARAUQUITA	15
AGUACHICA	7
BRISAS DEL CARANAL	26
LA PAZ	11
LA ESMERALDA	21
PANAMA DE ARAUCA	14
REINERA	16
PESQUERA	9
TOTAL	120





INSPECCION	AREA KM ²
ARAUQUITA	268,37
AGUACHICA	157,20
BRISAS DEL CARANAL	561,17
LA PAZ	136,51
LA ESMERALDA	335,44
PANAMA DE ARAUCA	365,39
REINERA	146,57
PESQUERA	112,6
TOTAL	2083,25

AREAS INSPECCIONALES DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA



ARTÍCULO 20. TERRITORIOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS:

El ordenamiento de los territorios de comunidades indígenas, se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y demás normas vigentes sobre la materia.

En los procesos de ordenamiento territorial indígena subyacen los principios de reconstrucción cultural y económica con miras a superar el desvertebramiento territorial y cultural que históricamente han padecido algunos de estos pueblos. De igual forma, la aceptación de que existen modos y concepciones diferentes que deben ser respetados y su existencia garantizada.

En términos generales, el ordenamiento de los territorios indígenas, debe partir de las siguientes consideraciones:

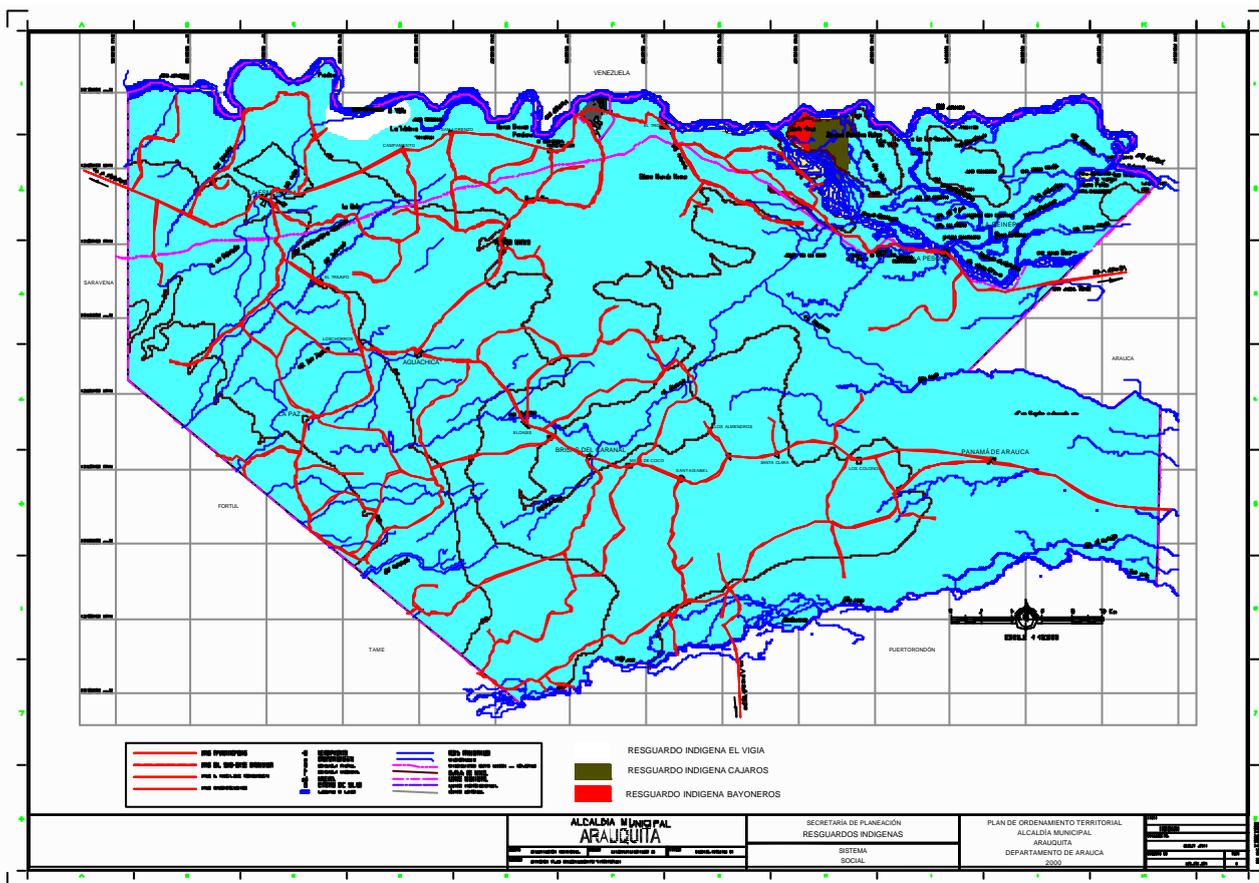
- El territorio, además de un espacio físico y biológico, es un recurso cultural, que produce identidad y seguridad cultural.
- En áreas de convivencia con otros sectores no indígenas, las políticas de ocupación y desarrollo territorial deben ser concertadas.
- Debe estar muy ligado a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente.
- Debe estar articulado al resto del ordenamiento territorial municipal y regional.
- Debe responder a la aspiración de los pueblos indígenas de reconstruir sus territorios y conservar y ejercer sus propias formas de control y manejo social.

En el municipio de Arauquita, están establecidos los siguientes Resguardos Indígenas: El Vigía, Cajaros y Bayoneros, los cuales de acuerdo con los historiadores pertenecen a la cultura GUAHIBA.

- a. El Vigía: Ubicado en la Inspección La Esmeralda, con una extensión de 480 hectáreas, presenta una población de trescientos cuarenta y dos (342) habitantes, distribuidos en cincuenta y cinco (55) familias.
- b. Cajaros: Se encuentra ubicado en la Inspección de La Reinera, con una extensión de 232 hectáreas, cuenta con una población de cuarenta y cuatro (44) habitantes distribuidos en cinco (5) familias. Se llega a este resguardo por vía fluvial (río Arauca) o por vía terrestre.
- c. Bayoneros: Ubicado en la Inspección de La Reinera, con una extensión de noventa y tres (93) hectáreas. Tiene una población de cuarenta y dos (42) habitantes, distribuidos en cuatro (4) familias. A este resguardo se puede llegar bien sea por vía fluvial (río Arauca) o por vía terrestre.

Por lo menos el 30% de los territorios de cada resguardo (Vigía, Cajaros y Bayoneros) será declarado reserva forestal como área de recolección y caza, para contribuir en la recuperación de la flora y fauna, mediante la regulación de la veda temporal.

Para el rescate y conservación de los resguardos indígenas en todos sus aspectos, en desarrollo del PBOT se implementará un programa de recuperación y desarrollo integral de la cultura indígena Guahiba. (Ver cuadro programación de la inversión).



ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO. De acuerdo con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388/97, en el Municipio de Arauquita, el suelo se clasifica como llanura aluvial de desborde y está constituido principalmente por sedimentos como arcillas, arenas y limos provenientes de la cordillera y también presenta formación de valles aluviales los cuales son menos extensos y se localizan a lo largo de los principales ríos, constituyendo a su vez el **suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural.**

ARTÍCULO 22. SUELO URBANO. El suelo Urbano, está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el PBOT. Los usos urbanos son aquellos que corresponden a la vida en comunidad, con alta densidad e intensa interacción y que responden a funciones caracterizadas por actividades productivas generalmente diversificadas y actividades sociales de naturaleza predominantemente colectivas. Deberán contar con la infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidas en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario.

ARTÍCULO 23. SUELO DE EXPANSIÓN URBANO. El suelo de expansión urbana, está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que habilitará para el uso urbano durante la vigencia del PBOT, según lo determinado en los programas de ejecución.

La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

En la delimitación de este suelo, se deberá orientar el crecimiento urbano de tal manera que no se sacrifiquen áreas de importancia ambiental y agropecuaria y se optimice la utilización de suelo urbano. (ver mapa)

ARTÍCULO 24. SUELO RURAL. El suelo rural, lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Está dado por el territorio existente entre la zona de expansión urbana y los límites municipales, (ver mapa).

ARTÍCULO 25. ÁREAS CON RÉGIMEN TERRITORIAL ESPECIAL. Para efectos de la zonificación y reglamentación, se tendrán en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes, que regulen los regímenes territoriales especiales, particularmente en lo étnico, histórico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 26. ÁREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES. Se consideran como áreas de riesgo y amenaza natural todo proceso, manifestación evento o “fenómeno” propio de la actividad geodinámica natural del planeta, con la capacidad suficiente, real (actual) o potencial (futura) de modificar en alto grado, alterar drásticamente, dañar temporalmente o definitivamente o destruir totalmente las condiciones reinantes del medio o escenario natural (paisaje), las condiciones funcionales de un sistema natural o antrópico, un proyecto, o un elemento motivo de análisis (peligro latente asociado a un fenómeno natural). Las áreas que por sus características representen amenaza de ocurrencia de desastres naturales, se delimitarán y se excluirán de asignárseles usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que tenga alto riesgo.

Para efectos del presente acuerdo declárense como Zonas de Amenaza Natural, aquellas que representan **alto riesgo** de ocurrencia de desastres en razón a la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Estas se delimitan en el mapa de amenazas naturales. Entre estas se tienen las llanuras de desborde de los ríos Arauca, Lipa, Ele, Cusay al igual que los caños Caranal, Jujú, Las Dantas, Agua de Limón, Salibón y Cuarteles, demás planos inundables, al igual que las áreas con alto grado de susceptibilidad a los

incendios forestales (Bosques naturales, bosques de galería, sabanas naturales), construcción de vías – Diques, tala de bosque nativo – quemas para adecuación de terrenos, fenómenos hidroclimáticos fuera de serie (Lluvias torrenciales, vientos fuertes, niveles ceraunicos elevados – condiciones hidroclimatológicas extremas), puente sobre el Caño Caranal en este sitio se reduce el ancho del cauce en aproximadamente 200 m, situación que obliga a que el flujo de agua proveniente de los brazos del río Cusay (que se unen para conformar el caño Caranal), retome velocidad y fuerza (concentra flujo), con lo que el caño Caranal incrementa su energía y velocidad, y por ende su capacidad de arranque (erosión), transporte y depósito.

ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO. Con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para los sectores, subzonas delimitadas y descritas en el presente acuerdo, los usos del suelo se clasifican como: **principal, complementarios, condicionados o restringidos, y prohibidos.**

ARTÍCULO 28. USO PRINCIPAL. Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

ARTÍCULO 29. USO COMPLEMENTARIO. Comprende las actividades complementarias al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 30. USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO. Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario. Estas actividades sólo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobadas por la Junta de Planeación Municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

ARTÍCULO 31. USO PROHIBIDO. Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con los usos permitidos.

ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

ARTÍCULO 32. PROTECCIÓN. Comprende las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles.

Se entiende por áreas o ecosistemas estratégicos a nivel municipal, aquellos que demandan prioridad para su protección y conservación por sus valores ecológicos, culturales o históricos, por los beneficios directos a la población y al desarrollo municipal, y por la factibilidad de manejo, entre otros.

Los ecosistemas estratégicos pueden ser clasificados según las funciones que cumplen dentro del contexto de un desarrollo humano sostenible, así:

Ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la biodiversidad: son aquellos cuya función es mantener los equilibrios ecológicos básicos y de riqueza del patrimonio natural; en el primer caso, los de regulación climática e hídrica, conservación de suelos y depuración de la atmósfera, tales como los humedales. En relación a la riqueza biótica, están referidos a los recursos naturales renovables y los de biodiversidad ecosistémica, de flora, fauna y microorganismos.

Ecosistemas estratégicos para el abastecimiento de la población y los procesos productivos:

Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población en agua, aire, alimentos, energía, recreación y, por ende, son factores para alcanzar la productividad económica al ser considerados insumos básicos de los procesos productivos. En este sentido, es necesario identificar las áreas a proteger para el abastecimiento continuo de agua tanto para consumo como para generar

hidroenergía, riego y una oferta adecuada de alimentos.

Ecosistemas estratégicos de alto riesgo: En esta clasificación están las áreas frágiles y deterioradas propensas a deslizamientos, erosión, inundaciones, sequías e incendios forestales. Se elaborará un mapa de amenazas, tanto de nivel local como regional para determinar las actividades de prevención y mitigación.

La protección de estas áreas, se debe plantear a diversas escalas de intensidad:

Áreas de preservación estricta: En donde se debe restringir cualquier clase de actuación humana. Se aplica a espacios que cuentan con una amplia biodiversidad.

Áreas de conservación activa: Lugares en donde existen recursos en explotación, los cuales deben ser conservados para evitar su agotamiento.

Áreas de regeneración y mejoramiento: Hace referencia a espacios que han sufrido degradación ya sea por causas naturales y/o humanas y que deben ser recuperados o rehabilitados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje.

El municipio declarará este tipo de áreas en su jurisdicción y establecerá sus respectivas categorías de manejo, siempre y cuando respondan a un objetivo específico y determinado de conservación, recuperación, etc., además de estar sustentada en estudios ecológicos y socioeconómicos y que se establezcan medidas para su manejo y utilización. La constitución de estas áreas se convierte en una oportunidad para el municipio, ya que ellas pueden ser la salida para resolver graves problemas ambientales que están afectando el desarrollo económico y social del territorio y sus pobladores

ARTÍCULO 33. CONSERVACIÓN. Comprende las actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas. Hacen parte de este las zonas protegidas bajo régimen jurídico especial.

ARTÍCULO 34. REVEGETALIZACIÓN. Actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas. Hace parte de ésta las prácticas que faciliten la regeneración natural.

ARTÍCULO 35. REHABILITACIÓN. Conjunto de prácticas mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradarse.

ARTÍCULO 36. AGRICULTURA CON TECNOLOGÍA APROPIADA. Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, con técnicas y prácticas como la labranza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyan a la recuperación del suelo y demás recursos.

ARTÍCULO 37. AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación del terreno se hace en buena parte en forma mecanizada en terrenos planos y ligeramente ondulados.

ARTÍCULO 38. PASTOREO EXTENSIVO. Actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área. (menos de 0,2 unidades de gran ganado por hectárea)

ARTÍCULO 39. PASTOREO SEM-INTENSIVO. Actividades similares a la anterior pero con mayor intensidad y capacidad de carga por unidad de área. (1 unidad de gran ganado por hectárea).

ARTÍCULO 40. MINERÍA. Son áreas de explotación de recursos del subsuelo, cuyo aprovechamiento debe realizarse sin afectar los demás recursos presentes en la zona y el medio ambiente en general, es decir, con criterios de conservación y mitigación de los impactos ambientales. Pueden ser compatible con otros usos del suelo.

Se deberá otorgar importancia al manejo ambiental de estas áreas, así como a la restauración de la cobertura vegetal de las mismas.

ARTÍCULO 41. COMERCIO. Comprende las actividades de intercambio, compra y venta de bienes y servicios. Pueden ser actividades comerciales de pequeña, mediana y gran escala.

Nivel I Local Básico. Actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas de la población del lugar, especialmente de barrios y veredas. Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares), servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera necesidad, droguerías, panaderías en pequeña escala, misceláneas, boutiques, zapaterías y locales con actividades similares.

Nivel II Local Principal. Actividades en pequeña y mediana escala que permiten atender las necesidades básicas y primarias de la población municipal, con cobertura de la cabecera municipal y su área de influencia.

Corresponde a los establecimiento comerciales y de servicios con mediana intensidad y bajo impacto negativo, pueden funcionar en sectores residenciales siempre y cuando eliminen los impactos negativos y laboren en horarios diurnos. Tales como: supermercados, talleres eléctricos, y similares (no incluyen talleres de mecánica automotriz), peluquerías, salones de belleza y similares.

Nivel III Subregional: Actividades en mediana y gran escala que permiten atender necesidades de la población del municipio y sus alrededores o área de influencia Subregional.

Corresponde a establecimientos, cuyos impactos son bajos y medianos, su localización requiere aislamiento de otros usos y controles de impactos para su funcionamiento, se permiten en áreas residenciales siempre y cuando garanticen el cumplimiento de las normas ambientales y de control urbanístico y no afecten o perturben a la población residente. Tales como centros comerciales, centrales de abastecimientos, mataderos, cementerios, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento.

Nivel IV Nacional. Actividades propias de proyectos de gran magnitud, de mediano y gran impacto y con cobertura nacional e internacional, su localización no es compatible, con asentamientos y otras actividades de servicios con atención masiva al público (institucionales). Tales como zonas francas, complejos o ciudadelas industriales, instalaciones de defensa o seguridad nacional.

ARTÍCULO 42. INDUSTRIAL. Comprende las actividades de manufactura y transformación de materias primas. Los usos industriales, se deben regir por los principios de una producción más limpia, con tecnologías adecuadas tanto para la producción como para la eliminación, tratamiento o reutilización de desechos, que disminuyan los riesgos sobre la población y el medio ambiente. En todo caso, se busca prevenir la contaminación en su origen, en lugar de tratarla una vez

producida. En los centros urbanos, las industrias que por su naturaleza puedan causar deterioro ambiental estarán situadas en zona determinada, en forma que no causen daño o molestia a los habitantes de sectores vecinos ni a sus actividades, para lo cual se tendrá en cuenta la ubicación geográfica, la dirección de los vientos y las demás características del medio y las emisiones no controlables. Se tomarán las medidas necesarias para que las industrias existentes en zonas que no sean adecuadas, se trasladen a otras en que llenen los requisitos mencionados y, entre tanto, se dispondrá lo necesario para que se causen las menores molestias a los vecinos

La ubicación de zonas industriales deberán crearse teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 9 de 1979.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos, y en especial los Municipios deberán determinar las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, conforme a lo estipulado en el Decreto 948 de 1995 y demás normas que lo desarrollen o complementen.

El municipio no podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminación al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción. No puede autorizarse el funcionamiento de nuevas instalaciones industriales susceptibles de causar emisiones a la atmósfera en áreas en que las descargas de contaminantes al aire, emitidas por las fuentes fijas ya existentes produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas por las normas de calidad definidas para el área.

Las normas de planificación de nuevas áreas de desarrollo industrial, en el

municipio, deberá establecer un área perimetral de amortiguación contra el ruido o con elementos de mitigación del ruido ambiental. (ver mapa).

ARTÍCULO 43. INDUSTRIA JARDÍN. Corresponde a los establecimientos industriales permitidos en zonas diferentes de la zona industrial y cuyas características de ubicación incluyen además de los requisitos en la eliminación de impactos, lotes grandes, amplios aislamientos contra las vías.

ARTÍCULO 44. SERVICIOS. Actividades correspondientes a la prestación de servicios en general (sociales, domiciliarios, complementarios, profesionales y demás actividades institucionales y sus instalaciones o infraestructura.).

ARTÍCULO 45. RECREACIÓN. Se asigna esta función a áreas naturales de riqueza paisajística y a lugares creados para tales fines, que no generen conflictos con los usos circundantes; entre los que se encuentran las rondas de los ríos, parques recreativos, zonas verdes de uso público, entre otras.

Se deben establecer zonas de descanso o de recreo y organización para mantener un ambiente sano y agradable para la comunidad.

Para el desarrollo de estas actividades fue creado mediante acuerdo número 54/96 el IMDRA (INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE ARAUQUITA), cuyo objetivo es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y extra escolar como contribución a la paz y el desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En la actualidad el municipio cuenta con escenarios deportivos que satisfacen las necesidades de esparcimiento de la población tanto infantil como adulta.

ARTÍCULO 46. TURISMO. Conjuntos de actividades recreativas, de esparcimiento y descanso, que requieren de infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 47. RESIDENCIAL CAMPESTRE. Comprende las diferentes formas de vivienda rural y corresponde a las construcciones y espacios definidos para ser habitados por personas o familias y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los sectores residenciales o de vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

Individual. Construcción para habitación familiar en lote individual o en agrupación de viviendas.

Agrupación. Construcción para habitación multifamiliar en lote individual o en agrupación.

ARTÍCULO 48. RESIDENCIAL URBANO. Comprende las diferentes formas de vivienda urbana y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los sectores residenciales o de vivienda se definen dos tipos de vivienda según la intensidad de uso:

Unifamiliar y Bifamiliar. Construcción para habitación familiar de una o dos familias en lote individual o en agrupación de viviendas.

Multifamiliar. Construcción para habitación de tres o más familias en lote individual o en agrupación.

PARTE II

COMPONENTE RURAL

ARTÍCULO 49. POLÍTICAS DE OCUPACIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR AGRARIO. Las actividades de carácter rural que representan la identidad cultural y productiva del municipio, gozarán de tratamiento especial preferente, a fin de controlar la expansión urbana hacia el suelo rural; igualmente se ejercerá riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas de protección y conservación.

ZONIFICACIÓN DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 50. SUELO RURAL. Comprende a las áreas del municipio con carácter agropecuario y forestal, no incluidas dentro del perímetro urbano. El sector Rural, en consideración a los atributos representados en las potencialidades y restricciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables y del ambiente, atendiendo a su aptitud o capacidad de acogida para las diferentes actividades socioeconómicas posibles de establecer en él y con el fin de asignar y reglamentar los usos del suelo y la acción urbanística, se clasifica como SUB URBANO, DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL Y PROTECCION MANEJO ESPACIAL, y estos a su vez se subdividen en diferentes subzonas, a saber:

a) SUB-URBANO: Comprende las siguientes subzonas:

Zonas Recreativas: Comprende el río Arauca, escenarios deportivos (canchas múltiples, ver mapas)

Zonas de Actividad múltiple: Destinadas a varias actividades compatibles, corredores viales de las demás cabeceras inspeccionales (ver mapa).

Zonas de Actividad Mixta: Areas de actividad industrial y comercial de las demás cabeceras inspeccionales (ver mapa).

b) DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL: Comprende las siguientes subzonas.

- Zona de producción agrícola , ecoeficiente de arroz. (ver mapa)
- Zona de producción agrícola, ecoeficiente agroindustrial. (ver mapa)
- Zona de manejo integral silvo agrícola, silvopastoril (ver mapa)
- Zona de ecosistema estratégicos - humedales y esteros (ver mapa)

c) PROTECCIÓN Y MANEJO ESPECIAL: comprende las siguientes subzonas.

- Zonas de rondas hídricas (ver mapa)
- Zonas de manejo especial - distrito de manejo integrado (ver mapa)
- Zonas de interés ecológicos forestal protector productor (ver mapa)

PARTE III

COMPONENTE URBANO

POLÍTICAS DE OCUPACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA

ARTÍCULO 51. CRECIMIENTO URBANO. El crecimiento y desarrollo urbano en el municipio estará condicionado a la adecuada oferta de infraestructura física y equipamientos, especialmente en cuanto a los servicios públicos y el sistema vial.

ESTRATEGIAS DE OCUPACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 52. ZONA URBANA. Comprende el área delimitada por el perímetro urbano y que comprende las zonas hídricas y cultural y en desarrollo urbano.

ARTÍCULO 53. PERÍMETRO URBANO. Es el determinado por la línea envolvente que recorre los puntos indicados en el plano de la zona urbana.

ARTÍCULO 54. Adoptase el Perímetro Sanitario con el fin de determinar la extensión del sector urbano, la determinación de los usos del suelo y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 55. El sector Urbano está conformado por los siguientes sectores, que se presentan en el plano de zonificación urbana.

ZONA EN DESARROLLO URBANO

Corresponde al área urbana desarrollada actualmente o en proceso de desarrollo.

Subzona de Conservación: Corresponde al área circundante al parque principal del Municipio de Arauquita, se busca conservar la estructura urbana y arquitectónica, como representativa de la memoria colectiva.

PARÁGRAFO: Las construcciones cuyos valores arquitectónicos y urbanísticos no son de estricta conservación y se hallen dentro o fuera de la zona urbana se pueden someter a adecuación y/o modificaciones menores, pero deben mantener características volumétricas, constructivas y urbanísticas acordes al área tradicional central de Arauquita. Para determinar tal condición se faculta a la Junta de Planeación Municipal.

Subzona de Actividad Residencial Consolidada. Corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas bajo condiciones normativas generales y con varios años de existencia.

Subzona de Actividad Residencial en Consolidación. Corresponde a las áreas desarrolladas con características de baja ocupación, donde aún existen lotes para completar el desarrollo del área.

ARTÍCULO 56. ZONA DE EXPANSIÓN URBANA. Correspondiente al área inmediata al perímetro urbano, destinada al crecimiento urbano con la infraestructura de servicios. (Ver mapa).

ARTÍCULO 57. ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL. Comprende las áreas de interés paisajístico y ambiental, como las rondas de los caños, quebradas, ríos y bosques nativos.

ARTÍCULO 58. ZONA HISTÓRICA Y CULTURAL. Comprende la zona tradicional y sus construcciones serán objeto de restauración, rehabilitación, protección y

conservación de los valores y estilos arquitectónicos de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 59. ZONA DE AMENAZAS NATURALES. Se consideran zonas de amenazas naturales, las que como se indican en el mapa, representan alto riesgo.

ARTÍCULO 60. EL ESPACIO PÚBLICO. Entiéndase por espacio público, al conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trasciendan, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Se establece como espacio público el presentado en el plano del plan vial.

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares.

ARTÍCULO 61. El destino de los bienes de uso público en el espacio público áreas urbanas, suburbanas y rurales no podrá ser modificado sino por el **Concejo Municipal**, a iniciativa del **Alcalde** y la comunidad, siempre y cuando sean canjeados por otros de iguales características.

PARÁGRAFO: Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven al ciudadano de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

ARTÍCULO 62. El Municipio podrá crear, de acuerdo con su organización legal, entidades que serán encargadas de administrar, desarrollar, mantener y apoyar

financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatorias para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero, de acuerdo a su valor comercial o en otros inmuebles equivalentes, en los términos que reglamente el Concejo Municipal.

Si la compensación es en dinero, se deberá asignar un valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el PBOT. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo PBOT.

Los espacios integrantes del espacio público según la definición anterior (aislamientos laterales, paramentos, retrocesos de las edificaciones, etc.), no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 63. SISTEMA VIAL MUNICIPAL. Está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del municipio, siendo parte de éste, el sistema vial urbano y el sistema vial rural.

El diseño y construcción de nuevas vías de alta circulación vehicular, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos deberá contar con zonas de amortiguación de ruido que minimicen su impacto sobre las áreas

pobladas circunvecinas, o con elementos de mitigación del ruido ambiental (Dcto. 948/95).

Se deberán establecer obras complementarias como puentes peatonales, separadores, andenes y paraderos para la seguridad y el mantenimiento de la calidad de vida de la población

El Sistema Vial Municipal abarca los siguientes proyectos:

- Mantenimiento de la vía Gaviotas del Caranal – Arauquita
- Mantenimiento de los ramales, vía El Cristal, Los Lirios, Las Flores de la Vereda Primavera.
- Construcción del puente sobre el Caño Salibón (vía a El Cristal), Vereda La Primavera.
- Construcción Puente peatonal sobre el Caño Jujú, Vereda La Primavera.
- Mejoramiento de los ramales que conducen a la Vereda El Triunfo.
- Construcción de un puente de 5 x 4 y 7 alcantarillas en la vía que conduce a la Vereda El Triunfo.
- Mantenimiento de la vía La Esmeralda – Panamá.
- Relleno de calles y solares en la Esmeralda.
- Construcción del puente sobre el Caño Picho en la vía que va de Pueblo Nuevo al Caño Cascarrón.

- Construcción carretable de La Esmeralda conectado con la carretera que viene de Fortúl a la Primavera (5 kilómetros con alcantarillas).
- Mantenimiento de las vías de la Vereda La Ceiba.
- Construcción de tres (3) puentes en Caño Salibón y uno (1) en Caño Guamo, Vereda La Ceiba.
- Construcción de quince (15) alcantarillas, diez (10) en la vía La Ceiba – El Triunfo y cinco (5) de La Ceiba al interior de la Vereda La Ceiba.
- Mejoramiento vía límite entre las veredas Bocas del Jujú y El Cedrito, en una longitud de tres (3) kilómetros.
- Mantenimiento de vías de la Vereda Alto Primores.
- Empalme localización vías y esteros Vereda Alto Primores.
- Pavimentación de calles del Barrio Primero de Julio de la Inspección La Esmeralda.
- Construcción de tres (3) puentes vehiculares en la Vereda Mata Oscura.
- Construcción de dos (2) kilómetros de terraplén para la Vereda La Osa.
- Mantenimiento de terraplén sobre el río Caño Limón de la Vereda La Osa.
- Construcción de un (1) camino en cemento de 1.500 Mt para la Vereda Los Laureles.

- Adecuación del carreteable con sus dos ramales, entre ellos el que comunica a la escuela de la Vereda Pueblo Nuevo.
- Construcción de las aletas del puente sobre el Caño Jujú, en la vía principal que conduce hacia la Vereda La Colorada.
- Terminación del puente sobre el Caño La Colorada.
- Mantenimiento de las vías del Barrio San José Obrero en la Inspección La Esmeralda.
- Mantenimiento y relleno en ocho (8) kilómetros de la vía de acceso de la Vereda Mata Oscura.
- Encunamiento de cinco (5) kilómetros de vía de acceso de la Vereda Mata Oscura.
- Adoquinamiento de las calles de la Inspección de la Pesquera.
- Mantenimiento de cinco (5) puentes en madera de la Vereda Mata Oscura.
- Los siguientes terraplenes: Tropicales – Las Pavitas, El Porvenir – La Primavera, San Luis de los Palmares – Potosí – La Primavera, La Granja – San Carlos, Tropicales – Puerto Rico, Cristalina – La Embajada, Filipinas – Puente La Colorada, La Ceiba – El Triunfo, Los Colonos – San Juan de Reinera – Guayacán, Totumal – Canciones, Mata de Cacao – Santander y Fundación, Santa Clara – Fundación – Santander, La Esmeralda – La Ceiba y Campamento, Santa Clara – La Colorada, La Gloria – El Paraíso – Nuevo Mundo, La Esmeralda – La Colorada – San Luis de los Palmares, Los Colonos

- Fundadores – Playa Rica, Las Acacias – Puerto Nuevo, Las Acacias – Masaguaros, Las Bancas – Km. 81, Mata Oscura – La Osa, Nueva Jerusalén – Los Laureles – La Maporita, Reinera – Santa Bárbara – El Caucho, Puerto Mattus a la escuela de la Vereda la Chigüira, Campamento – El Vigía, San Luis – El Cristal.
- Pavimento La Esmeralda – Panamá de Arauca en cincuenta (50) kilómetros.
- Pavimento vía Arauquita – Aguachica en 23.5 kilómetros.
- Pavimento vía La Primavera – La Y en ocho (8) kilómetros.
- Pavimento vía Panamá – Las Cruces dos (2) kilómetros.
- Sub-base granular en las siguientes vías: Los Chorros – El Paraíso – Inspección La Paz, San Carlos – El Zamuro – Inspección La Esmeralda, La Esperanza – Pueblo Nuevo – Inspección La Esmeralda, El Encanto – Guaymaral – Inspección La Paz, Santa Isabel – La Y – Brisas del Caranal, Peralonso – Guamalito – Inspección Arauquita, Caranal – La Cristalina – Brisas del Caranal, La Ossa – Mata Oscura – Inspección San José de La Pesquera, Reinera – Tres Cruces en nueve (9) kilómetros – Inspección La Reinera, Peralonso – La Brasilia – Inspección Arauquita, La Esmeralda – La Ceiba y Campamento – Inspección La Esmeralda, La Granja – San Carlos – Inspección La Esmeralda, Cardenales – Buenos Aires – La Cristalina, Santa Ana al centro de la vereda en un (1) kilómetro. (ver cuadro Programación de la Inversión).

ARTÍCULO 64. El sistema vial municipal está conformado por: Las vías regionales que lo cruzan, las vías locales principales y secundarias, ver mapa.

ARTÍCULO 65. PLAN VIAL URBANO. Para obtener una adecuada intercomunicación de la zona urbana, se adopta el plan vial presentado en el plano del plan vial. Las vías existentes en el Municipio mantendrán el carácter de la malla y se interrelacionarán con las vías regionales y las que se proponen para los nuevos desarrollos.

El Plan Vial Urbano, contempla:

- La proyección y construcción de la vía circunvalar, que parte del terminal proyectado por los límites del Barrio Riveras del Arauca hacia el sur de la zona urbana, encontrándose con el límite del perímetro urbano del municipio de Arauquita. (ver planos y cuadro Programación de la Inversión).
- Pavimentación de las calles del Barrio El Centro.

ARTÍCULO 66. Las vías del Plan Vial del Municipio, son de obligatoria construcción según prioridades que determine el desarrollo del sector **urbano** y de acuerdo al Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 67. La parte de afectaciones a construcciones de estas vías cuyos recorridos existen sin los anchos previstos en este Acuerdo, mantendrán sus actuales especificaciones hasta tanto se determine la construcción integral de las vías como prioritarias, o se planteen nuevas edificaciones, para las cuales se exigirá el ancho mínimo que se requiera.

ARTÍCULO 68. Toda urbanización nueva que se proyecte en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el Plan Vial, asegurando el acceso a todos los lotes previstos. No se permitirán vías con anchos menores a los establecidos en el presente acuerdo, según la función que prevea el diseño del desarrollo propuesto.

PARÁGRAFO: Los terrenos requeridos para la construcción de las vías del sistema vial, mencionadas en el artículo anterior, serán cedidos gratuitamente al Municipio por el urbanizador, quien entregará las vías totalmente pavimentadas, con andenes, sardineles sumideros y zonas verdes arborizadas.

Las especificaciones técnicas de diseño serán dadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 69. Adicional a las anteriores cesiones y cuando el predio a desarrollar, está afectado por vías del Plan Vial, el urbanizador está obligado a ceder gratuitamente al **Municipio**, las zonas producto de esta afectación, hasta un 7% del área total del lote, si la afectación es mayor, la adquisición se hará por negociación con el **Municipio** o por expropiación según lo indicado en la Ley.

ARTÍCULO 70. Cuando se realice un nuevo desarrollo en el sector de expansión urbana y sector rural, deberá preverse la prolongación del corredor de las vías del Plan Vial, con el objeto de evitar dificultades en el desarrollo del sistema vial futuro y la integración de dichas áreas.

ARTÍCULO 71. La obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo del Plan Vial, se hará por intermedio de los siguientes procedimientos:

- a. Por cesión obligatoria al desarrollar los predios aledaños.
- b. Por expropiación según lo determina la Ley.
- c. Por enajenación voluntaria o compra directa, cuando el área de cesión obligatoria sea menor de lo requerido para el desarrollo de las vías.

PARÁGRAFO: La adquisición de estos terrenos se ajustará al orden de prioridades, que establezca la Administración para la realización de las obras y previo concepto favorable de la Junta de Planeación.

ARTÍCULO 72. Las obras correspondientes al Plan Vial serán adelantadas por el Municipio y su costo se recuperará por el sistema de contribución por Valorización, de acuerdo al estatuto de Valorización vigente.

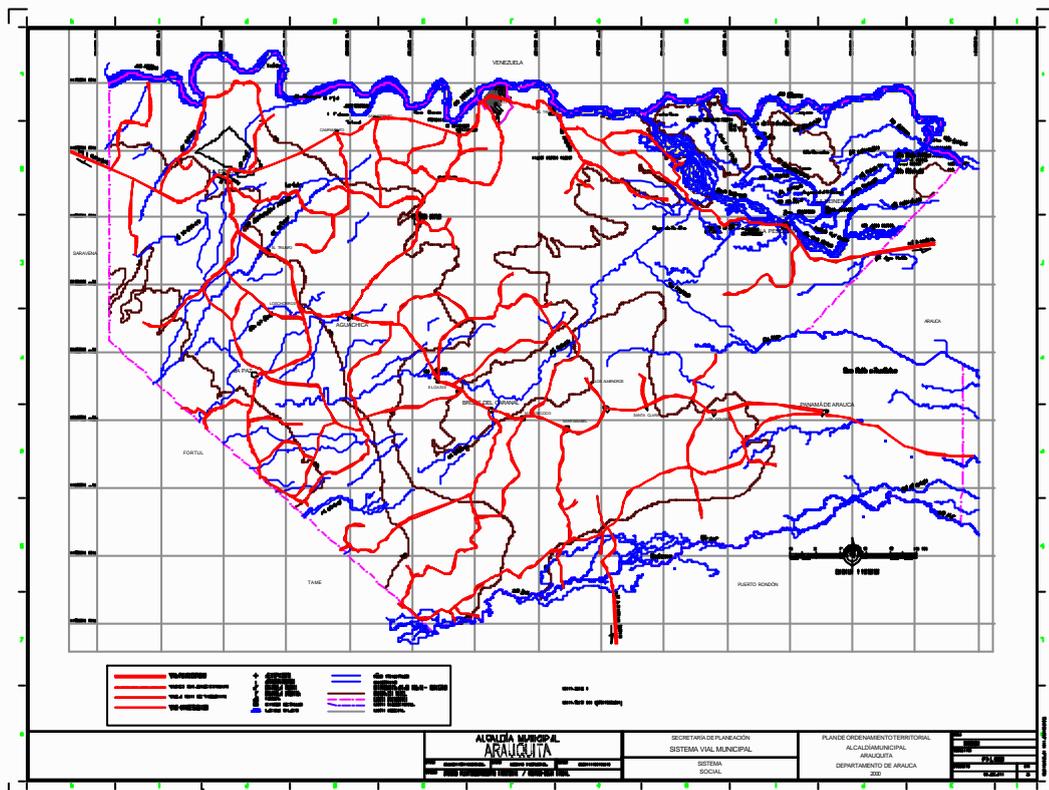
ARTÍCULO 73. Facúltase al Alcalde Municipal, para contratar los estudios necesarios para el diseño de las vías del Plan Vial y las intersecciones requeridas, según lo previsto en el presente acuerdo.

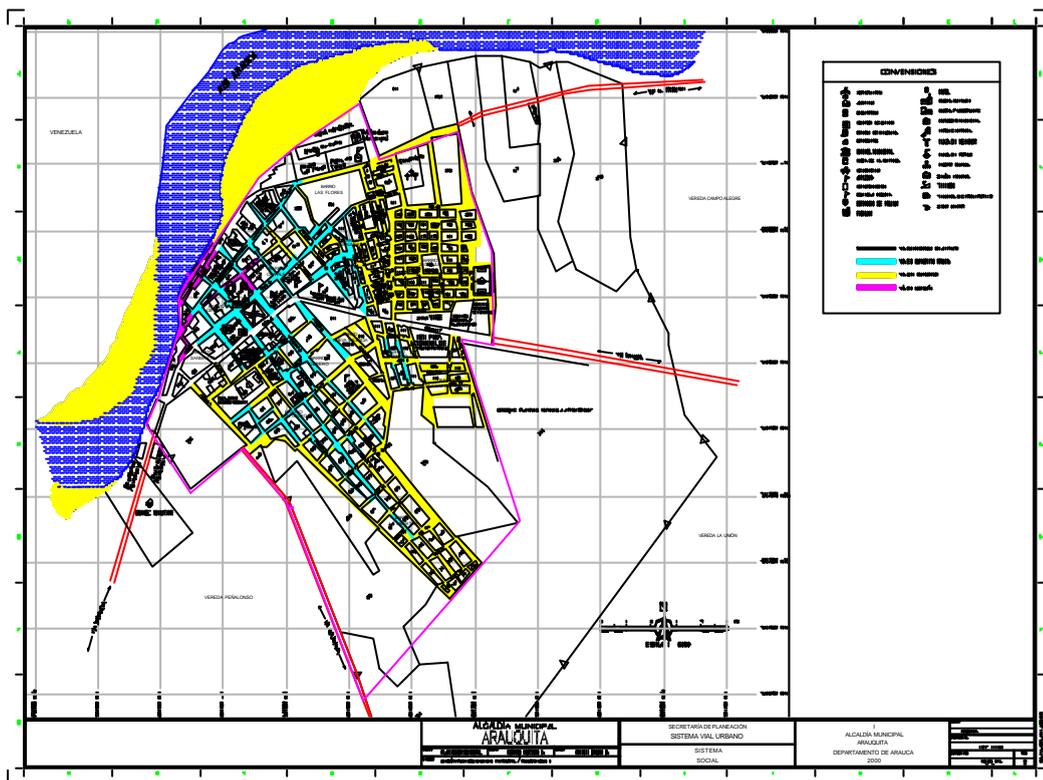
ARTÍCULO 74. La Administración Municipal, adelantará los estudios relacionados con la organización del tráfico dentro del área urbana, establecerá la señalización requerida y las áreas de parqueo sobre vías según los siguientes criterios:

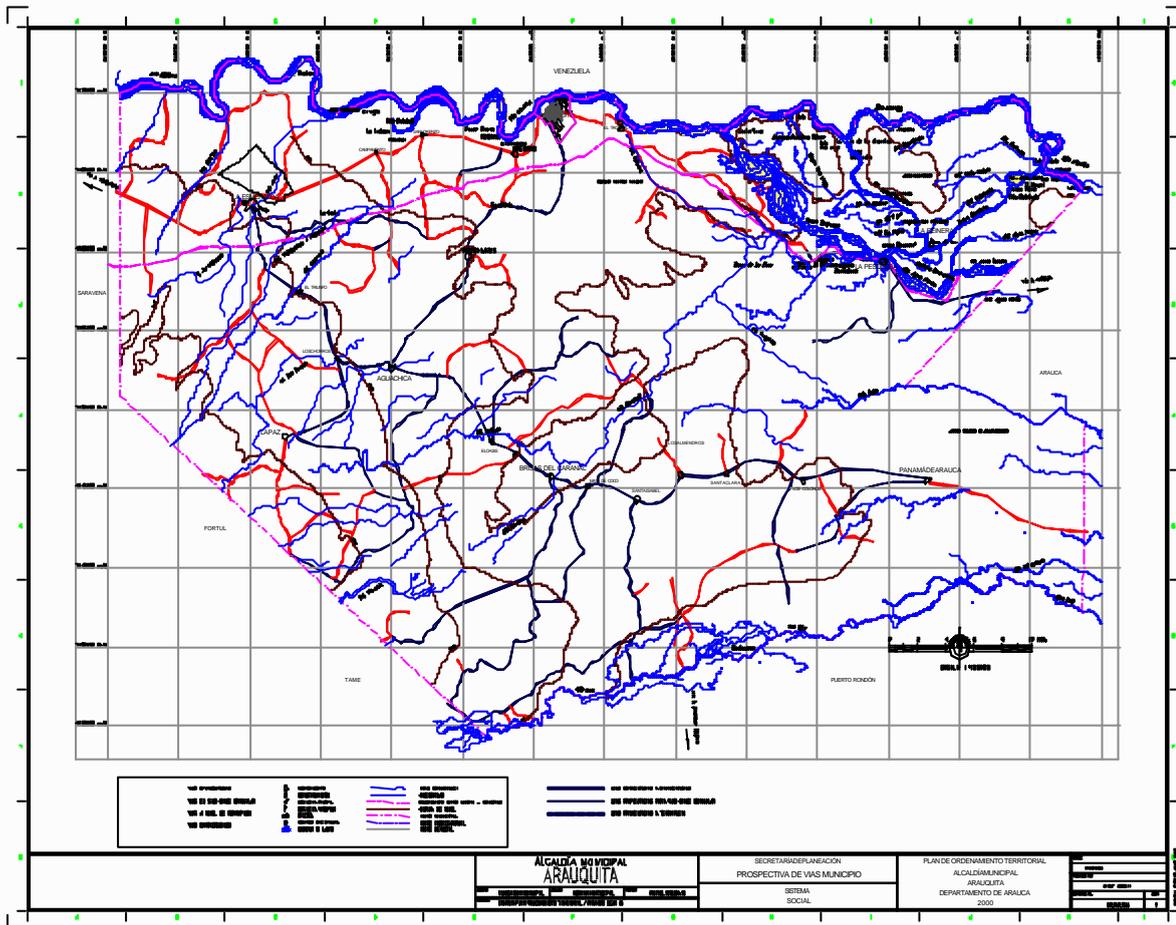
- a. Cantidad y flujo de tráfico
- b. Ancho de vías y características de su diseño
- c. Preservación del área de conservación y las áreas residenciales
- d. Características de los usos, según sectores y generación de tráfico vehicular y peatonal

ARTÍCULO 75. Cuando la construcción de una obra contemplada dentro del Plan Vial, involucre la instalación de redes de servicios públicos, su costo se sumará a la inversión, para los efectos de su posterior recuperación.

La Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos, fijarán por resolución, las normas técnicas para la construcción de las Vías y las redes de servicios públicos.







PARÁGRAFO: La Secretaría de Obras Públicas, se encargará de la coordinación de las obras a que haya lugar para evitar costos adicionales por construcción de redes.

ARTÍCULO 76. NOMENCLATURA. La Secretaría de Planeación Municipal, asignará la nomenclatura urbana correspondiente según la propuesta básica contenida en el Plano de Propuestas de Nomenclatura.

PARÁGRAFO: FIJACIÓN DE NOMENCLATURA. La fijación de la nomenclatura es una función de la Secretaría de Planeación Municipal, mediante el cual expedirá el reglamento correspondiente, definirá la nomenclatura vial y de cada predio urbano y expedirá las certificaciones correspondientes, cuando éstas le sean solicitadas por el interesado, quien debe presentar el correspondiente recibo de pago del impuesto predial del año en curso.

ARTÍCULO 77. SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES. Los servicios sociales, salud, educación, cultura, recreación y deporte, para su prestación satisfactoria se organizarán como un sistema, el cual estará conformado por su infraestructura física o instalaciones y el manejo o funcionamiento mediante programas y proyectos.

Se articularán funcionalmente las instalaciones dentro y fuera del municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y poblacional total. Y la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estima la demanda futura y se proyecta mediante el programa de ejecución del PBOT armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base la estructura del sistema e incorporando las acciones y expectativas.

Salud:

Sistema conformado así: Un (1) hospital local, un (1) hospital regional, dos (2) centros de salud con cama, 18 puestos de salud, una (1) unidad móvil odontológica, un (1) dispensario Ricardo Pampuri, (ver tabla 15). Igualmente se cuenta con cuatro (4) empresas administradoras del régimen subsidiado que atienden a un total de 12.708 usuarios .

Educación:

Está integrada por los diferentes centros educativos del municipio tanto a nivel urbano como rural, así:

Preescolar: Se presta a través de cinco (5) centros educativos en el sector urbano, el área rural cuenta con este servicio en las escuelas y concentraciones.

Educación especial: Teniendo en cuenta la necesidad de dar cobertura a los niños especiales, el municipio creó el centro de educación para niños especiales Consuelo Avila, que funciona en el área urbana y atiende a quince (15) niños con problemas de aprendizaje que requieren tratamiento especializado.

Educación básica primaria: Es prestada por ciento dos (2) establecimientos, cinco (5) en el área urbana y ciento dos (102) en el área rural.

Educación secundaria: Posee seis (6) colegios, distribuidos tres (3) en el área urbana y otros tres (3) en el área rural.

Educación superior: Las entidades que imparten educación tecnológica y profesional de forma presencial y a distancia en el municipio son:

Presencial: Politécnico de Arauquita, convenio SENA y Municipio de Arauquita, Tecnología en Electricidad

A Distancia: Universidad Francisco de Paula Santander – Tecnología en Gestión Comercial y Financiera; Universidad Santo Tomás de Aquino – Tecnología en Administración de Empresas de Economía Solidaria, Administración de Empresas Agropecuarias, Preescolar e Ingeniería Civil y Construcción; Universidad de Pamplona – Pregrado en Licenciatura de Educación Básica con énfasis en Educación Física, Ciencias Sociales y Matemáticas; Universidad del Bosque – Post-grado en Docencia Universitaria en Orientación y Desarrollo Humano, Post-grado en Pedagogía.

Cultura:

Arauquita es un municipio **pluricultural** debido a la migración de personas oriundas de otras regiones del país.

A nivel institucional se creó mediante Acuerdo Municipal N° 083 de 1995, el Instituto de Cultura, Recreación y Bellas Artes de Arauquita, entre sus funciones principales se destaca:

Planear, estructurar y orientar el trabajo de la cultura en el municipio, concibiendo la cultura como el conjunto de valores materiales y espirituales creados por la humanidad en el curso de su historia para edificar el desarrollo de un pueblo.

Entre los eventos culturales que se realizan en el municipio tenemos:

LAS FIESTAS PATRONALES, en homenaje a nuestro Santo Patrono (San Lorenzo).

LAS FERIAS Y FIESTAS, Una oportunidad para agricultores, ganaderos y comunidad en general.

EL FESTIVAL DE LA JUVENTUD Y LOS ESTUDIANTES, cuyo objetivo es recatar e incentivar valores en este sector de la población.

FESTIVAL GAVIOTA DEL LLANO, se realiza en la Reínera, promoviendo los valores culturales a nivel de escuelas y colegios.

FESTIVAL INFANTIL DE CANTO Y MÚSICA LLANERA DEL COLEGIO PADRE GÓMEZ, se impulsa el folklore en la niñez.

Recreación y Deporte:

Corresponde al IMDRA (INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE ARAUQUITA), creado mediante Acuerdo Municipal N° 054 de 1996 y 0014 de 1998, generar y brindar a la comunidad oportunidades en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y extra escolar como contribución a la paz y el desarrollo integral de individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 78. SISTEMA MUNICIPAL PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS. Los servicios domiciliarios agua potable, alcantarillado, aseo público, energía eléctrica y telecomunicaciones, para su prestación se organizan como sistema que estarán conformados por su infraestructura física y por el manejo o funcionamiento.

Se articularán funcionalmente las instalaciones dentro y fuera del municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y poblacional total con la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estima la demanda futura y se proyecta mediante el programa de ejecución del PBOT armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base la estructura del sistema e incorporando las acciones y expectativas.

ARTÍCULO 79. RECURSO HÍDRICO. El agua constituye un elemento vital y articulador de la naturaleza, por tanto el manejo de las cuencas es tema central para la gestión ambiental y el ordenamiento territorial, ya que permea e interrelacionan los recursos naturales, el medio ambiente y la actividad humana.

La cuenca es fundamental para:

- El mantenimiento de procesos ecológicos: regulación climática e hídrica, para la producción agropecuaria e industrial.
- La satisfacción de necesidades básicas: abastecimiento de agua, alimentos, energía
- El mantenimiento de la función ecosistémica de vertedero o sumidero: recepción de desechos.
- La prevención de riesgos y catástrofes naturales: control de inundaciones, deslizamientos.

Para lograr un adecuado manejo de la oferta del agua con criterios de Sostenibilidad, es decir, para atender los requerimientos sociales y económicos del desarrollo en términos de cantidad, calidad y distribución espacial y temporal del recurso, se debe dar prioridad a:

- La preservación de las condiciones de regulación hídrica y de calidad, en las zonas en proceso de ocupación, con organización urbanística, en las cuales no se han afectado estructuralmente las condiciones de regulación hídrica natural.
- La recuperación de las condiciones de regulación hídrica y de calidad, en las zonas de alta ocupación, con organización urbanística y/o sistemas de producción socioeconómicos consolidados, en los cuales se han afectado estructuralmente las condiciones de la regulación hídrica.

Para lograr un manejo sostenible del recurso agua, el plan de ordenamiento territorial municipal contempla las acciones, medidas y reglamentaciones necesarias para:

- Determinar el inventario del recurso hídrico superficial y subterráneo, y el balance hídrico, como herramientas para fijar las prioridades que permitan orientar eficientemente los recursos disponibles, así como la promoción del uso eficiente y sostenible de estas aguas.
- Ordenar las actividades y los usos del suelo en las cuencas.
- Definir y declarar las cuencas que suministran el agua potable para la población como reservas forestales protectoras y establecer sus respectivos planes de manejo. Conjuntamente con la Empresa de Servicios Públicos de Arauquita, el municipio deberá restaurar, recuperar y reforestar, según el estado actual de estas cuencas.
- Prevenir la erosión y control y disminución de los daños causados por ella.

- Promover acciones conjuntas con otros municipios y con las comunidades que busquen la conservación de cuencas hidrográficas.
- Establecer acciones para la protección de acuíferos, humedales y otros reservorios importantes de agua, en coordinación con Corporinoquia
- Proteger y recuperar las zonas de nacimiento de agua y las zonas de recarga de acuíferos.
- Disminuir la contaminación y recuperar las condiciones de calidad de las fuentes según los usos requeridos.
- Proteger, recuperar y mejorar ambientalmente las zonas costeras y terminales marítimos alterados por basuras, hidrocarburos y desechos industriales y orgánicos.
- Recuperar y proteger ecosistemas naturales estratégicos como manglares, esteros, praderas, etc.
- Disminuir las emisiones que afectan la calidad del agua en la atmósfera.

Finalmente, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1.449 de 1977, en el cual se establece que se deberán mantener áreas forestales protectoras en los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; así como una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, al rededor de los lagos o depósitos de agua; y los terrenos con pendientes superiores a 100% (45°)

Calidad del agua. Los criterios máximos de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico en los cuerpos de agua que surten tanto el acueducto municipal como los veredales, serán los siguientes:

REFERENCIA	EXPRESADO COMO	VALOR
Amoníaco	N	1.0
Arsénico	As	0.05
Bario	Ba	1.0
Cadmio	Cd	0.01
Cianuro	CN	0.2
Zinc	Zn	15.0
Cloruros	Cl	250.0
Cobre	Cu	1.0
Color	Color real	75 unidades, escala Platino – cobalto
Compuestos		
Fenólicos	Fenol	0.002
Cromo	Cr ⁺⁶	0.05
Difenil Policlorados	Concentración de agente activo	No detectable
Mercurio	Hg	0.002
Nitratos	N	10.0
Nitritos	N	1.0
PH	Unidades	5.0 – 9.0 unidades
Plata	Ag	0.05
Plomo	Pb	0.05
Selenio	Se	0.01
Sulfatos	SO ₄ ⁼	400.0

Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5
Coliformes totales	NMP	20.000 microorganismos/100 ml
Coliformes fecales	NMP	2.000 microorganismos/100 ml

PARÁGRAFO 1: Los valores asignados a las referencias indicadas en el presente artículo, se entenderán expresadas en miligramos por litro, mg/l, excepto cuando se indiquen otras unidades.

PARÁGRAFO 2: La condición de valor “No detectable” se entenderá que es la establecida por el método aprobado por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO 3: No se aceptará película visible de grasas y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos y otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE. La Secretaría de Servicios Públicos de Arauquita, es la responsable de hacer cumplir las normas de calidad del agua potable para consumo humano establecidas en el presente acuerdo, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución, igualmente deberá garantizar su abastecimiento en continuidad y presión en la red de distribución, acorde con lo dispuesto en los Planes de Gestión y Resultados (PGR) elaborados por esta entidad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO: La responsabilidad en la prestación del servicio público de acueducto, será señalada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. En zonas urbanas o rurales, la responsabilidad llegará hasta los sitios en donde se hayan instalado dispositivos para regular o medir el agua consumida por los usuarios.
- b. No existiendo en zonas urbanas o rurales los dispositivos a que se refiere el literal anterior, la responsabilidad llegará hasta el punto en donde la tubería ingrese a la propiedad privada o hasta el registro o llave de paso, que haya colocado la entidad prestadora del servicio público de acueducto como punto final de la red de distribución, respectivamente.

PARÁGRAFO: Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto municipal, serán declaradas de interés público. El municipio destinará un uno (1%) por ciento de sus ingresos, para la adquisición de dichas zonas. Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al tres (3%) por ciento del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.

ARTÍCULO 81. SISTEMA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

Los equipamientos o servicios colectivos están constituidos por las plazas de mercado, mataderos, cementerios, templos, atención de emergencias (Bomberos, organismos de socorro).

Para su adecuada prestación requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, con el fin de alcanzar cobertura geográfica y/o poblacional total y con la mejor calidad posible. El desarrollo de su infraestructura se incluirá en el programa de ejecución del PBOT armonizado con el Plan de Desarrollo

Municipal, tomando como base la estructura del sistema e incorporando las acciones y expectativas.

Plazas de Mercado (abastecimientos)

En este sector el municipio es abastecido por diferentes ciudades y municipios, siendo los más destacados en orden de importancia: Bucaramanga, Cúcuta, Pamplona y algunos municipios del Departamento de Boyacá y La Victoria – Estado Apure (Venezuela). Los altos valores cancelados por fletes inciden notoriamente en el precio final al consumidor de los productos básicos de la canasta familiar. (Ver mapa Equipamiento Municipal)

Mataderos

Todas las cabeceras inspeccionales y centros poblados cuentan con instalaciones para tal fin, el estado de las mismas no es el requerido y las condiciones técnicas e higiénicas no es el ideal.

Templos

Debido a la gran diversidad cultural existente en el municipio, también hay una gran variedad de grupos religiosos, entre los cuales tenemos: Católicos, Pentecostés, Cuadrangular, Adventistas, Testigos de Jehová. (Ver mapa Equipamiento Municipal).

Bomberos y Organismos de Socorro

El municipio de Arauquita, no cuenta con una verdadera política de prevención de desastres, abordándose este sector de manera asistencialista, no obstante se

cuenta con un carro de bomberos pero se adolece del respectivo cuerpo de bomberos al igual que de instalaciones para tal fin.

ARTÍCULO 82. SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS. Los programas de vivienda de interés social estarán encaminados al mejoramiento de vivienda en coordinación con el gobierno nacional y departamental, a través del Fondo de Vivienda de Interés Social “FONVISA”, creado mediante Acuerdo del Concejo Municipal N° 031 de 1992. Estos programas de vivienda de interés social se adelantarán en las zonas de expansión urbana.

La ley 388/97 dedica todo un capítulo - el X - a la Vivienda de Interés Social (V.I.S.). En ese capítulo prescribe ciertos procedimientos para aproximarse al problema de la Vivienda de Interés Social (V.I.S.).

El primer requerimiento es cuantificar la magnitud del déficit, definiendo para ello una clasificación de la población por escalas salariales, lo que permite cuantificar el déficit.

Una vez clasificada la población V.I.S. es posible definir el porcentaje que ella representa en el sistema de vivienda municipal.

De acuerdo con estudios realizados en desarrollo del PBOT, este nos muestra cómo los sectores más necesitados de una política V.I.S. son los que cada vez están más alejados de la posibilidad de adquirirla por la disparidad creciente entre el ingreso real y el costo upaquizado (hoy reemplazado por la UVR) de la vivienda.

La lógica de la contabilidad imperante demuestra que es imposible lograr una solución V.I.S. para la población que más la requiere, que además es la mayor población en el mercado municipal de la vivienda.

El municipio debe redefinir la clasificación de la vivienda V.I.S., para que se beneficie un segmento mayor y más necesitado de la población.

El Fondo de Vivienda de Interés Social "FONVISA", tiene como funciones primordiales:

- Coordinar acciones con el INURBE y demás entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para ejecución de sus políticas, coordinando con el Banco Agrario de Colombia la ejecución de programas de soluciones de VIS en el sector rural.
- Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del municipio.
- Otorgar subsidios para VIS que sean financiados con cargo a recursos del presupuesto y en especial los que provengan del presupuesto municipal o departamental.
- Otorgar créditos con cargo a sus propios recursos de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 46 de 1997.
- Adelantar directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajuste de tierras e integración inmobiliaria siempre que se trate de VIS.

- Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda, especialmente las definidas por el artículo N° 62 de la ley 9ª y Decreto Reglamentario N° 839 de 1989.
- Ejercer las facultades que en materia de adquisición de bienes inmuebles le delegue el Alcalde municipal, en concordancia con lo establecido en la ley 9ª de 1989 y la ley 388 de 1997.
- Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas VIS.

Se contempla la realización de los siguientes planes de vivienda de interés social VIS:

- Construcción proyecto de viviendas de interés social – VIS en: Barrio Obrero, Barrio El Jardín, Barrio El Centro, Vereda La Colorada, Vereda La Ceiba, Vereda Los Pájaros de la Inspección La Esmeralda.
- Mejoramiento de vivienda en el Barrio El Centro de la Inspección La Esmeralda.
- Mejoramiento de vivienda en el Barrio Primero de Julio en la Inspección La Esmeralda.
- Construcción proyecto de viviendas de interés social – VIS para trece (13) familias de la Vereda Gaviotas del Caranal.
- Mejoramiento de vivienda Vereda La Primavera en la Inspección La Esmeralda.

- Mejoramiento de ochenta (80) viviendas Vereda El Triunfo.
- Plan de vivienda para la Vereda La Maporita (18 viviendas) en la Inspección de Reinera
- Gestionar a nivel internacional la consecución de recursos para mejoramiento de vivienda en el municipio.
- Mejoramiento de setenta y seis (76) viviendas en la Vereda Fundación, Inspección Brisas del Caranal.
- Participación en el programa de ahorro programado para vivienda de interés social – VIS, liderado por INURBE a nivel nacional, para el municipio de Arauquita.
- Mejoramiento de vivienda en la Inspección La Pesquera.
- Construcción de cuarenta y dos (42) viviendas rurales en la Vereda La Ossa.
- Construcción de alcantarillas para entrada a las viviendas de la Vereda La Ossa.
- Mejoramiento de vivienda Vereda Alto Primores.

(Ver cuadro Programación de la Inversión).

NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

ARTÍCULO 83. El desarrollo urbanístico y arquitectónico se desarrollará de acuerdo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 84. Serán objeto de prestación obligatoria de servicios públicos por parte del Municipio, sólo aquellos predios que se desarrollen según normas establecidas por el presente Acuerdo.

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 85. TAMAÑO DEL LOTE. Dentro del territorio Municipal no se permiten subdivisiones de las cuales resulten predios con áreas o frentes menores de los específicamente indicados en cada uno de los sectores y subsectores. Los predios con áreas o frentes inferiores a los señalados, existentes con escrituras anteriores a la sanción del presente Acuerdo, se regirán por las mismas normas urbanísticas, las normas volumétricas se aplicarán como caso especial.

ARTÍCULO 86. DENSIDAD MÁXIMA. Se expresa en número de viviendas por unidades de área (lote, fanegada, o hectárea), siempre en su cantidad máxima.

ARTÍCULO 87. ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN. Se hará explícito en cada uno de los sectores y subsectores y será aplicable a todos los usos permitidos.

ARTÍCULO 88. ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN. Se hará explícito en cada uno de los sectores y subsectores y será aplicable a todos los usos permitidos.

ARTÍCULO 89. CESIONES PÚBLICAS. Todo lote en proceso de urbanización deberá contemplar diferentes modalidades en este tipo de cesiones a saber:

- a. **Para vías locales públicas:** Es obligatorio la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales que permitan el adecuado acceso al desarrollo propuesto, estas deberán ser apropiadas, suficientes y acordes con sus densidades y usos. Deberá existir la conexión y continuidad

con la red del Plan Vial general existente o planeado para el futuro. La Junta de Planeación de nuevos proyectos y sus usos, podrá establecer procedimientos de negociación y canje para regularizar el perímetro de los lotes o vías por desarrollar.

- b. **Para vías del Plan Vial y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales, tales como:** Colectores, redes primarias de acueducto y otros, el urbanizador está en la obligación de ceder el área al Municipio en forma gratuita y por escritura pública las franjas afectadas por estos conceptos, si son iguales o menores del 5% del área total del lote. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar el excedente por su valor comercial. En caso de no ser necesaria la cesión, el propietario podrá otorgar al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública la servidumbre correspondiente. Las cesiones públicas obligatorias o servidumbres deberán ser propuestas por la Junta de Planeación Municipal, quien, al expedir la respectiva demarcación, tendrá en cuenta el uso público al cual serán destinadas, su facilidad de acceso, construcción y mantenimiento y se podrán proponer procedimientos de negociación o canje para regularizar su perímetro y ordenar su establecimiento.
- c. **Para zonas verdes y comunales a escala municipal (cesión pública).** Deberá ceder un porcentaje del área total del lote, equivalente al veinte (20%) por ciento de área la cual estará definida en la demarcación que expida la Junta de Planeación Municipal. Si las superficies resultantes no pueden ser utilizadas en beneficio de la comunidad debido a su ubicación o tamaño insuficiente, su valor acordado deberá depositarse en el BANCO DE TIERRAS.

ARTÍCULO 90. CESIONES COMUNALES. En el caso de desarrollo de viviendas unifamiliares o bifamiliares por agrupación, el área privada comunal no podrá ser

inferior al treinta y cinco (35%) por ciento del área del lote para viviendas multifamiliares en agrupación, el área privada no podrá ser inferior al cincuenta (50%) por ciento del área del lote. En cada uno de los sectores y subsectores se especifica su extensión. Estas áreas destinadas a la recreación, senderos, accesos a aparcaderos y establecimientos, servicios comunales y actividades comunitarias propias de las áreas residenciales, deberán incluirse como tales en el Reglamento de copropiedad, en el cual se indicará su uso, forma de mantenimiento y características del usufructo privado. Se deberá procurar que en el sistema de agrupaciones, las cesiones comunales no sean el residuo resultante después de la implantación de las construcciones en el terreno, su desarrollo deberá obedecer a un plan que permita el diseño de espacios aptos para el deporte reglamentario o el esparcimiento con generosidad en sus áreas.

PARÁGRAFO: OTROS SERVICIOS COMUNALES. Toda agrupación o multifamiliar que albergue 10 o más viviendas deberá estar dotado, como mínimo, de una oficina de administración y un salón comunal, los cuales deberán localizarse en la cercanía de la entrada al conjunto habitacional. Las áreas globales correspondientes serán:

1.2 M2 de oficinas de administración por cada unidad de vivienda.

2.5 M2 de salón comunal por cada unidad de vivienda, con sus respectivos servicios sanitarios.

Estas áreas serán de la copropiedad y no podrán enajenarse, su área es contabilizable como construida e incide en los índices de ocupación y construcción.

ARTÍCULO 91. REVEGETACIÓN OBLIGATORIA. Se propone con el fin de incrementar la presencia de áreas verdes y arborización en el Municipio, en cada

uno de los sectores y subsectores se establece un porcentaje del área con ese fin, parte del cual debe aparecer en los linderos.

Dentro de la propuesta de desarrollo de los predios, deberá existir un Plan de Revegetación, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Planeación o la entidad pertinente, este contemplará la presencia de especies nativas o exóticas no perjudiciales. Su plantación y entrega deberán ser ejecutadas simultáneamente con las obras de urbanización y construcción.

ARTÍCULO 92. VIVIENDA CELADOR. Será contemplada como área construida, deberá por lo tanto ser terida en cuenta para la liquidación de todos los impuestos pertinentes.

- a. **En el sector rural.** Deberá estar incorporada al diseño general y a la copropiedad. No se podrá enajenar. Área máxima 50 M2.
- b. **En el sector urbano.** Deberá estar incorporada al diseño general y a la copropiedad y preferiblemente a la volumetría. No se podrá enajenar. Área máxima 50 M2.

PARÁGRAFO: Toda agrupación o multifamiliar que albergue 6 o más viviendas deberá tener una portería en su acceso principal, área máxima 15 M2.

ARTÍCULO 93. OPCIONES DE INTERVENCIÓN. Dentro de los predios ya edificados a la sanción del presente Acuerdo y/o las construcciones aprobadas en el futuro, se podrán acometer, previa obtención de la respectiva licencia de construcción, para los casos a, c y d, las siguientes obras:

- a. **Restauración.** En construcciones de valor histórico reconocido (conservación arquitectónica).

- b. **Reparaciones y mantenimiento general.** Que no alteren en absoluto la distribución, ni la volumetría, ni las características estilísticas del inmueble.
- c. **Reformas y adecuaciones.** Para el mismo uso y usos permitidos dentro del sector, que no impliquen alternativas volumétricas, estilísticas ni de fachada, en las cuales incluyen las intervenciones estructurales que contribuyan con la estabilidad del inmueble.
- d. **Ampliaciones.** Que cumplan con las normas urbanísticas, volumétricas y demás establecidas para el sector o subsector, en las cuales se preserve la unidad arquitectónica del inmueble.

ARTÍCULO 94. ALTURA MÁXIMA. Se establecen como alturas máximas de construcción en el municipio de Arauquita, las siguientes:

- a. Un piso_____ a cumbre: 5.00 mts
- b. Un piso y altillo_____ a cumbre: 5.00 mts
- c. Dos pisos_____ a cumbre: 5.50 mts
- d. Dos pisos y altillo_____ a cumbre: 8.00 mts
- e. Tres pisos_____ a cumbre: 8:50 Mts
- f. Tres pisos y altillo_____ a cumbre: 11:00 mts

PARÁGRAFO 1: Los altillos, áticos, comisas, tanques, ventilaciones y otros elementos utilitarios o decorativos, deberán incorporarse en concordancia con la volumetría general del proyecto.

PARÁGRAFO 2: Para instalaciones o construcciones especiales que requieran para su correcto funcionamiento de una mayor altura en la cumbre, se deberá formular la respectiva consulta a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 95. AISLAMIENTOS. Se indicarán explícitamente en cada sector o subsector y tendrán el carácter de mínimos.

De predios vecinos: Cuando se exijan, serán proporcionales a la altura permitida.

De vías locales: Donde se exijan, serán proporcionales a la altura permitida, al ancho de la vía y serán tratados como antejardines, empedrados y arborizados.

En las edificaciones que se autorice comercio en el primer piso, se podrán tratar como zona dura a continuación del andén, hasta un máximo de cincuenta (50%) por ciento.

No podrán ser ocupados por construcciones.

En caso de viviendas unifamiliares o bifamiliares sólo podrán albergar un sitio de parqueo descubierto.

En caso de agrupaciones o multifamiliares, comercio o institucional, podrán albergar una portería no mayor de 15 M2 de construcción.

De vías del Plan Vial: Serán proporcionales al ancho de la vía. Su tratamiento será igual a los existentes sobre vías locales.

Posteriores: Serán proporcionales al tamaño del lote y la altura de las edificaciones permitidas.

Entre edificaciones en el mismo predio: Cuando tengan diferente uso o propietario.

ARTÍCULO 96. EMPATES. Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizos, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones ubicadas en cualquiera de los sectores o subsectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas preexistentes, en caso de no existir aislamientos o normas que los modifiquen.

PARÁGRAFO: Para predios con dimensiones menores de las especificadas en cada sector o subsector, existentes con anterioridad a la sanción del presente Acuerdo en los cuales se exija aislamiento, se tendrá en cuenta la siguiente proporción:

- Aislamiento lateral o posteriores: Un metro de aislamiento por cada metro de altura de la construcción propuesta, sin sobrepasar las alturas permitidas en el sector o subsector.

ARTÍCULO 97. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS. Se permitirán a los sectores y subsectores indicados explícitamente.

- a. **Sótanos:** Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del veinte (20%) por ciento y no podrán ocupar el espacio público.
- b. **Semisótanos:** Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del veinte (20%) por ciento y no podrán ocupar el espacio público. El

nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 Mts, sobre el nivel del sardinel de la vía.

PARÁGRAFO: En los sótanos y semisótanos sólo se permiten parqueaderos, depósitos y cuartos de máquinas, estos y sus circulaciones, no serán tenidos en cuenta para los índices de ocupación y construcción, pero sí como área construida para la liquidación de los impuestos pertinentes.

ARTÍCULO 98. VOLADIZOS. Sobre vías: Los indicados serán los máximos; Laterales: Los indicados serán los máximos – no se permiten dentro de aislamientos; Posteriores: Los indicados: No se permiten dentro de los aislamientos posteriores menores de 5 metros.

ARTÍCULO 99. PATIOS. Para unifamiliares o bifamiliares: Área mínima: 9 m², lado mínimo: 3 metros; Para multifamiliares: Área mínima: 16 m², lado mínimo 4 metros.

ARTÍCULO 100. CERRAMIENTO DEL PREDIO. Todos los predios dentro del municipio deberán estar amojonados, determinados y definidos por cerramientos, acordes con las escrituras vigentes y de común acuerdo entre los propietarios.

En el sector urbano: Hacia las vías, cerramientos transparentes en un noventa (90%) por ciento hacia otros predios: Con muros de altura mínima de 2.25 metros.

En el sector rural: Cercas transparentes, arborización en los linderos.

Otros: Algunas actividades podrán requerir cerramientos totales no transparentes por razones de seguridad, intimidad u otras, se requiere estudio y aprobación por parte de la Junta de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 101. PUESTOS PARA VEHÍCULOS. Deberán ubicarse dentro del predio, pueden ser cubiertos o al aire libre, deberán tener fácil acceso y podrán ubicarse en sótanos o semisótanos en caso de multifamiliares u otros usos.

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 102. Son instancias de gestión del PBOT

- a. El Alcalde Municipal, es el principal gestor del PBOT
- b. El Consejo de Gobierno, conformado por las Secretaría del Despacho y Jefes de Dependencias, es el organismo de consulta que asesora al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
- c. La Secretaría de Planeación Municipal, es la entidad coordinadora del proceso y responsable directa de los aspectos técnicos y operativos del PBOT.
- d. La Junta Municipal de Planeación.
- e. El Concejo Municipal, Corporación Administrativa que regula el proceso de formulación y gestión del PBOT mediante su adopción normativa.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 103. Son instancias de participación:

- a. El Concejo Municipal de Planeación – CMP, que es una instancia corporativa representativa de los diferentes sectores, gremios y organizaciones sociales del municipio. Su nombramiento se hará mediante Decreto Municipal de

conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994 y el Acuerdo reglamentario que determine su constitución.

- b. Se creará el Consejo Consultivo de Ordenamiento - CCO, que será una instancia asesora de la Administración Municipal. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. entre las funciones de este Concejo, además de las previstas en ley de este Decreto, está el seguimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea el caso.

PARÁGRAFO: Los miembros de este Consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Municipal de Planeación.

- c. Para velar por el normal desarrollo del PBOT y para defensa de los intereses generales y particulares, se ejercerán los demás mecanismos e instrumentos de participación como: La consulta popular, los cabildos abiertos, las audiencias públicas, y las acciones judiciales y administrativas como la acción de tutela, acción popular, la acción de cumplimiento, derecho de petición y las demás acciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 104. LICENCIAS. La Secretaría de Planeación Municipal, expedirá permisos o licencias para adelantar cualquier actividad en la Zona Urbana y Rural del Municipio así:

1. **Licencia de Construcción:** Es el permiso para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el PBOT y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción, las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler

construcciones. Las licencias de construcción y sus modalidades, están sujetas a prórrogas y modificaciones.

2. **Licencias de demolición de edificaciones:** Es el permiso para adelantar las obras de demolición de edificaciones, que en razón a su estado deban y sean necesarias adelantarse.
3. **Licencias para obras de urbanización o parcelación:** Es el permiso para iniciar obras de urbanismo en un predio.

ARTÍCULO 105. Para adelantar obras de urbanismo, edificaciones y/o modificaciones de las mismas, se requiere la inscripción previa en la Secretaría de Planeación Municipal, de las empresas constructoras y/o urbanizadoras y de los ingenieros y/o arquitectos responsables de su diseño, dirección, interventoría y coordinación.

Para efectuar esta inscripción es requisito indispensable la presentación de la respectiva matrícula profesional y/o certificado de la cámara de comercio.

ARTÍCULO 106. Los técnicos y maestros de obra, requieren estar inscritos en la Secretaría de Planeación Municipal, la cual los clasificará y calificará de acuerdo a su experiencia y les concederá el respectivo carné para adelantar obras en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 107. AUTORIZACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO. Para conceder autorización de uso y funcionamiento, la Secretaría de Planeación Municipal, deberá efectuar la respectiva demarcación sobre el uso permitido cuando la construcción sea nueva y emitir concepto cuando se trate de cambio de uso en una edificación ya establecida, de acuerdo a las normas fijadas en el presente Acuerdo.

La Secretaría de Planeación Municipal, a solicitud de los interesados expedirá constancias del contrato, de uso para los predios rurales, según lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 108. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado debe realizar los siguientes trámites:

1. Efectuar la solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal, pidiendo la demarcación y/o el concepto de uso. A la solicitud le deberá anexar el correspondiente recibo de pago del impuesto predial del inmueble donde está localizado el local y el paz y salvo de industria y comercio.
2. Presentar la Licencia de Construcción aprobada, si la edificación es nueva, o de adecuación si es antigua y se solicita cambio de uso.
3. Cumplir con las exigencias de salud, seguridad, policía y demás normas que se fijen para el funcionamiento del uso solicitado.
4. Una vez cumplidos estos requisitos, la Alcaldía expedirá la Licencia de Uso y Funcionamiento, la cual tendrá una vigencia de un año, con vencimiento a 31 de diciembre, al cabo del cual deberá renovarse nuevamente.

PARÁGRAFO: La Licencia de Funcionamiento se renovará anualmente previa la presentación de la licencia anterior, el paz y salvo de industria y comercio y el recibo de pago del impuesto predial y la visita de la Secretaría de Planeación Municipal para verificar el cumplimiento de los usos y requisitos exigidos por las entidades pertinentes.

ARTÍCULO 109. LICENCIA PARA OBRAS DE URBANISMO. Para urbanizar o parcelar un predio se requiere:

1. Demarcación o consulta previa en la cual la Secretaría de Planeación Municipal, fija las normas urbanísticas y de construcción, densidades, cesiones obligatorias (zonas verdes, comunales, vías y servicios públicos) y normas técnicas para la construcción de la infraestructura de servicios.
2. Aprobación del proyecto urbanístico de acuerdo al cumplimiento de las normas previo concepto favorable de las empresas prestadoras de los servicios públicos y de las entidades que exige este Acuerdo y fijación de las obligaciones del urbanizador.

Mediante resolución de la Junta de Planeación Municipal, se aprobará el proyecto urbanístico y se concederá licencia para construcción de las obras de urbanismo e infraestructura, previo visto bueno de la Secretaría de Obras Públicas a la entidad que haga sus veces sin el cual no se podrá dar inicio a las obras. La Licencia podrá autorizarse por etapas, siempre y cuando cada etapa cumpla con las cesiones obligatorias exigidas.

3. Durante la ejecución de las obras la Secretaría de Planeación Municipal, inspeccionará su desarrollo, velando por el cumplimiento de las normas estipuladas en la aprobación y determinando las áreas de cesión las cuales deben ser amojonadas y cuantificadas.
4. Recibo de las obras: Una vez realizadas las obras aprobadas y con concepto de aprobación por escrito de cada empresa de servicios públicos, se procederá a recibir el plano topográfico definitivo de la urbanización, las áreas de cesiones obligatorias y las obras de infraestructura, mediante escritura pública otorgada por el urbanizador responsable, a nombre del Municipio, quien las recibirá a través de la Personería Municipal para que sean autorizados los servicios por parte de las entidades correspondientes.

5. Permiso de ventas: El urbanizador no podrá iniciar venta de lotes individuales o de viviendas, ni ejecutar promesa, contrato de compraventa o escritura, sin contar con el respectivo permiso de ventas expedido por el Municipio, previa la entrega de las áreas de cesión obligatorias, acta de recibo y visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal, este permiso debe ser solicitado por el interesado a la Alcaldía, el cual debe evidenciar que las obras llevan un avance del setenta (70%) por ciento, medido a través de la inversión actualizada.

PARÁGRAFO: Si durante la ejecución de las obras el Municipio comprueba que estas no se están desarrollando, de acuerdo con las normas, planos y cesiones aprobadas, podrá retirar la Licencia de Urbanización mediante resolución motivada y contra la cual procede el recurso de Ley.

ARTÍCULO 110. Para cumplir lo fijado en el artículo anterior el interesado o propietario deberá efectuar los siguientes trámites:

1. Hacer la consulta o solicitud de demarcación previa, señalando la localización, el área y los objetivos globales del proyecto de urbanización. La solicitud debe ir acompañada de tres (3) copias del plano topográfico de localización apropiado.

La Secretaría de Planeación Municipal, previa consulta de la Junta de Planeación Municipal, teniendo como lineamientos de referencia los establecidos en el presente Decreto, conceptuará sobre la posibilidad de urbanizar, indicando en los casos que sea pertinente, las normas generales a que se deberá someter el proyecto de urbanización.

La respuesta administrativa de la etapa de concepto previo tiene una caducidad de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición.

2. En caso de concepto favorable y con el fin de obtener la aprobación, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud, el original del plano topográfico ajustado a coordenadas del IGAC y fotoreducción en escala 1:5.000, y cinco (5) copias de los planos del proyecto, las carteras correspondientes, el certificado de libertad del predio con una vigencia no anterior a noventa (90) días, el recibo del impuesto predial, el paz y salvo de la Junta de Acción Comunal, la contribución de valorización (en caso de que exista) y la escritura de propiedad autenticada.

Los planos deben estar firmados por un ingeniero civil o arquitecto titulados e inscritos ante la Secretaría de Planeación Municipal.

3. Una vez obtenida la aprobación del proyecto urbanístico, el interesado solicitará las normas y parámetros técnicos requeridos para el diseño de las redes de servicios, vías y espacios públicos, con los cuales complementará el proyecto.
4. Para obtener la Licencia de Urbanización, se debe presentar el proyecto completo a la Secretaría de Planeación Municipal (planos urbanísticos, diseños de redes de servicios y definición de áreas comunales y de cesión), junto con el presupuesto, etapas y plazos necesarios para su ejecución, el paz y salvo vigente del predio, una póliza de garantía de una compañía de seguros legalmente constituida y otorgada ante la Personería Municipal, cuyo monto se fija de acuerdo al plazo y presupuestos aprobados. Con la Licencia de Construcción de las obras de urbanismo se podrán solicitar los servicios públicos provisionales e iniciar las obras aprobadas.

PARÁGRAFO: El presupuesto presentado tendrá una vigencia de dos (2) años, al cabo del cual deberá revalidarse, para efectuar cualquier trámite sobre el proyecto.

ARTÍCULO 111. Durante la ejecución de las obras aprobadas la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal y las entidades prestadoras de los servicios públicos, efectuarán las inspecciones necesarias para constatar el desarrollo de la obra de acuerdo con las normas y parámetros estipulados.

ARTÍCULO 112. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Todo proyecto de construcción requiere de la respectiva licencia para iniciar su desarrollo. Esta se denomina Licencia de Construcción y es expedida por la Secretaría de Planeación Municipal. Para obtenerla se deben efectuar los siguientes trámites:

1. Consultar la reglamentación vigente sobre el predio motivo del proyecto, lo cual puede hacerse por consulta directa en la Secretaría de Planeación Municipal o por solicitud de demarcación.
2. Con base en la reglamentación vigente se elaborarán los planos de la nueva construcción o de la modificación a una existente.

Para la elaboración del proyecto se debe presentar ante la Secretaría de Planeación Municipal tres (3) juegos de las copias de los planos, acompañados de la fotocopia autenticada de la escritura de propiedad del predio y el recibo de pago del impuesto predial, la contribución de valorización (si existe) y el paz y salvo de la Junta de Acción Comunal.

Se debe anexar el original del plano topográfico y carteras correspondientes, del predio si la Secretaría de Planeación Municipal.

Los planos deben estar firmados por un ingeniero civil o arquitecto titulados e inscritos ante la Secretaría de Planeación Municipal.

3. Los planos mínimos requeridos para solicitar la aprobación del proyecto son los siguientes:
 - 3.1 Proyecto arquitectónico a escala 1:50 en la cual aparezcan las plantas, cortes, fachadas, detalles constructivos a escala 1:20, localización general del proyecto con la indicación del acotamiento completo, alturas, aislamientos, antejardín, voladizos, destinación de cada uno de los espacios, su correspondiente cuadro de áreas, así como voladizos, altura, antejardines, aislamiento de los predios colindantes firmados por un arquitecto titulado y con tarjeta profesional vigente, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
 - 3.2 Para edificaciones de más de dos pisos o que contemple uso combinado (comercial y residencial), memoria de cálculos estructurales, estudio de suelos, con los cuales se pueda determinar la estabilidad de las obras de acuerdo con el Código sismorresistente o de las normas que lo adicionen o reformen elaborados y firmados por un ingeniero civil titulado y con tarjeta profesional vigente, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
4. Una vez obtenida la aprobación del proyecto y con el fin de obtener la Licencia de Construcción, el interesado presentará los memoriales de responsabilidad del arquitecto proyectista y del constructor, del calculista estructural y del estudio de suelos. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará el impuesto de delineación urbana y de ocupación de vías correspondiente.
5. Al presentar el recibo de pago de los impuestos mencionados de la Tesorería Municipal, la Secretaría de Planeación Municipal, expedirá la Licencia de

Construcción correspondiente y devolverá dos (2) copias del proyecto debidamente firmados, sellados y con el número de la licencia que lo aprueba.

ARTÍCULO 113. Cuando el proyecto involucre tanto la urbanización como la construcción, se deben obtener licencias separadas, para cada uno de los efectos.

ARTÍCULO 114. El permiso de ventas operará tanto para la venta de lotes, como de unidades de vivienda construidas mediante agrupación o propiedad horizontal, incluye visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 115. Cuando no se especifique lo contrario, todo documento expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en el proceso de aprobación, de las licencias y de los permisos definidos en este Acuerdo, tendrá una caducidad de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 116. Todo vendedor de vivienda nueva estará obligado a constituir una póliza para garantizar la estabilidad y la buena calidad de la vivienda. El notario público ante quien se efectúe la venta exigirá la protocolización de una copia de la póliza en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 117. Para el desarrollo de proyectos industriales, institucionales se requiere:

1. Demarcación del predio donde se establezca el uso y las normas generales correspondientes, y los estudios técnicos y ambientales, según las características del uso solicitado.
2. Obtener de conformidad con los artículos anteriores para urbanizar, parcelar o construir las respectivas licencias.

3. En el caso específico de actividades industriales (de transformación y extractivas), institucionales, agroindustriales, debe adjuntarse a lo anterior un estudio de impacto ambiental y de las respectivas propuestas y diseños para su control.

PARÁGRAFO: Copia del estudio de impacto ambiental y de los respectivos proyectos de control, debe ser presentada a CORPORINOQUIA, o las entidades competentes, según el caso, a fin de obtener el respectivo concepto o licencia ambiental. Copia de este concepto debe anexarse a los documentos necesarios para obtener las respectivas licencias de urbanización, parcelación y construcción.

ARTÍCULO 118. El desarrollo de cualquier predio, una vez tramitados los permisos y licencias respectivas, empieza con la realización de las obras de urbanismo y el señalamiento de las áreas de cesión obligatorias. Una vez adelantadas estas acciones se podrá desarrollar el lote de la siguiente manera:

- a. Por loteo o subdivisión del terreno en manzanas y lotes individuales. Pueden ser conformadas por viviendas unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares, según las normas que se fijen para cada sector.
- b. Por agrupación o subdivisión del terreno en supermanzanas o super lotes para conjuntos de vivienda en las cuales se determinarán además de las áreas de cesión obligatoria previstas en la urbanización, las áreas de propiedad privada individual y las áreas de propiedad privada comunal para las cuales se hará el reglamento de copropiedad.

PARÁGRAFO: Las agrupaciones en su reglamento de copropiedad, deben indicar claramente, lo siguiente:

- Los derechos y obligaciones que tiene cada uno de los propietarios, en las diferentes áreas de la agrupación.
- Distribución de las áreas privadas individuales y privadas comunales con sus respectivos índices.
- Señalamientos de usos y actividades permitidos y restringidos.
- Sistema de administración y mantenimiento.

Para lo cual se realizará un plano de la agrupación donde se indiquen claramente las diferentes áreas de acuerdo a su forma de propiedad y uso debidamente amojonados, que acompañará al reglamento.

ARTÍCULO 119. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR:

Los propietarios pueden proponer a la Secretaría de Planeación Municipal, la construcción de las obras de urbanización por etapas, siempre que las redes matrices de acueducto y alcantarillado se construyan en la primera etapa y bajo las especificaciones que determine la empresa de servicios públicos, o quien desempeñe sus funciones.

Los propietarios pueden proponer las obras de urbanización simultánea con la construcción de las obras de arquitectura a la Secretaría de Planeación Municipal, siempre y cuando no se afecte el buen funcionamiento de la vialidad del subsector.

Esta modalidad no exime de la tramitación de obligaciones previstas para la construcción por urbanización.

Terminada la construcción de las obras de urbanización, el propietario traspasará las áreas de cesión, las redes y las obras destinadas al uso público, al Municipio. Esto se hará a título gratuito y mediante escritura pública, las minutas serán preparadas por la Administración Municipal, quien conservará y archivará las escrituras correspondientes.

Cuando se permita industria o cualquier actividad que pueda causar contaminación o riesgos a la población se debe presentar los estudios y obtener conceptos favorables sobre los sistemas de control y mitigación de contaminación o eliminación de cualquier tipo de riesgo requeridos por las entidades competentes (Ministerio de Salud, de Minas, Medio Ambientes o Corporinoquia, etc.), previos a la expedición del concepto de uso y de las licencias de construcción y de funcionamiento por parte del Municipio.

Las normas señaladas en la Licencia Ambiental serán exigidas para cumplir con dichos controles junto con las especificadas en este Acuerdo. Prevalece la norma de eliminación del impacto ambiental.

Cuando se trate de actividades residenciales, comerciales, institucionales, industriales, o de cualquier subdivisión, agrupación, construcción o parcelación que se realice en la zona rural en los sectores donde el uso sea permitido por este Acuerdo, el interesado debe presentar:

- Estudios técnicos de solución de servicios públicos acordes con la densidad y/o intensidad de uso a desarrollar y condiciones de su mantenimiento.
- Concepto favorable a la propuesta de desarrollo, de la Junta de Planeación.

- Concepto favorable previo de CORPORINOQUIA, o de la autoridad competente según el caso, sobre el control de efectos ambientales, disposición de residuos.
- Aceptación de CORPORINOQUIA para el uso y vertimientos de agua.
- Autorización y aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 120. Para el desarrollo de las subzonas reglamentados anteriormente, se podrán adelantar procesos de construcción, subdivisión, urbanización, loteo y/o agrupación debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

Los predios resultantes de subdivisiones, loteo y/o agrupación deben:

- a. Ser deslindables de los lotes vecinos y de las áreas de uso público y/o comunal colindantes.
- b. Tener frentes sobre vías de uso público y/o comunales y garantizar su accesibilidad.
- c. Cumplir con las normas exigidas para cada sector, fijadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 121. SANCIONES: El Alcalde Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones urbanísticas graduándolas según la gravedad de la infracción:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual vigente y mil (1.000) salario mínimo legal mensual vigente, cada una, para quienes dando uso diferente al suelo, parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
2. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual vigente y mil (1.000) salario mínimo legal mensual vigente, cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión de los servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
3. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y a la demolición de la parte del inmueble no autorizada en contravención a lo previsto en la licencia.
4. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual vigente y mil (1.000) salario mínimo legal mensual vigente, cada una, para quienes ocupen de forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de Planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa (90%) por ciento como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, acogiéndose a ella.

El producto de estas multas, ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zona de alto riesgo.

La violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola, se regirá por el Decreto Ley 1333 de 1986 (código de régimen municipal artículos 57-60), certificado de usos del suelo y contravenciones de policía, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Se sancionarán las ocupaciones de vías sin el respectivo permiso, con una multa de veinte (20) salarios mínimos diarios de ley vigente.

ARTÍCULO 122. Los actos del Alcalde a los cuales se refiere el artículo anterior, así como aquellos mediante los cuales ordena la suspensión de la obra, y la restitución de vías públicas de que trata el Código Nacional de Policía, serán susceptibles de las sanciones Contencioso-Administrativas previstas en el respectivo código, en primera instancia ante el Consejo de Estado. Estas acciones no suspenderán los efectos de los actos administrativos demandados, salvo el caso de la suspensión provisional.

ARTÍCULO 123. Las presentes sanciones saldrán por medio de resoluciones administrativas firmadas por el Alcalde, el cual deberá ser notificado con anterioridad, por escrito de dichas anomalías por el Director de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 124. El Concejo Municipal determinará y reglamentará, previo estudio y concepto favorable de la Junta de Planeación, la forma de transferir los derechos de desarrollo y construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regímenes

urbanísticos especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad.

ARTÍCULO 125. El Alcalde de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrá iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o tenedor no haya invocado la acción a que se refiere la Ley; siempre y cuando la ocupación o los asentimientos legales que se hayan efectuado, se están llevando a cabo o sea posible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación del Municipio.

ARTÍCULO 126. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores al expedir órdenes de desocupación o lanzamiento podrán ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 127. Las obras que se dispongan realizar de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán por cuenta del propietario del predio, en el evento que éste no las ejecute en el plazo otorgado por el Alcalde, la Administración Municipal podrá disponer su ejecución y el costo de las mismas, adicionando en un diez (10%) por ciento por concepto de administración se incluirá en los respectivos recibos de impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva, si es el caso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente capítulo, así como también de las civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 128. En toda resolución que imponga sanciones por contravención del gravamen de la licencia, permiso o autorización prevista en este Acuerdo, se ordenará dar aviso a las autoridades que vigilan las profesiones de arquitecto, ingeniero, constructor o maestro de obra, para la aplicación de las medidas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 129. Siempre que se imponga medidas de suspensión o corrección de obra se comunicará a la entidad encargada de la prestación de los servicios públicos, para que se abstenga de instalar los servicios en las construcciones que dieron lugar a la medida. La instalación de los servicios con violación de lo dispuesto en este artículo, hará incurso al responsable con causal de mala conducta, que se sancionará con la destitución del cargo.

ARTÍCULO 130. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo debe hacerse dentro de las facultades y limitaciones que establece la Constitución y las Leyes a fin de facilitar la tutela administrativa del Departamento en cuanto a la planeación y coordinación del desarrollo regional.

ARTÍCULO 131. REQUISITO DE LA COMPATIBILIDAD ENTRE USOS. En caso que lo anterior no se cumpla, la Secretaría de Planeación Municipal previa comprobación, podrá solicitar ante la autoridad competente la suspensión del uso y el traslado de la actividad al sector correspondiente.

ARTÍCULO 132. SISTEMA VIAL. Está conformado así: Carreteras y/o vías pavimentadas 82,92 Km representando el 15,17%; Vías a nivel de sub-base 157,085 para un 28,72%; Vías a nivel de terraplén 303,27 Km para un 55,45% y por último Vías a nivel de carreteables 3,625 Km para un 0,66% (Ver mapa Sistema Vial y Figura 08).

Este sistema lo podemos definir como uno de los más importantes y difícil sector debido a las características particulares de la región (clima, composición del suelo y extensión del municipio). No obstante para lograr el verdadero desarrollo agropecuario y una efectiva reactivación socioeconómica del municipio, se debe buscar fuentes de financiación tanto a nivel departamental como nacional estableciendo convenios inter-administrativos, que permitan tanto el mantenimiento de las vías actuales como la construcción de nuevos tramos.

Diseños de redes y vías: Los diseños de acueducto y alcantarillado para las nuevas urbanizaciones y asentamientos, serán elaborados de acuerdo con las normas y parámetros nacionales y las indicaciones especiales que recomiende la entidad encargada de prestar el servicio, para el alcantarillado se mantendrán las redes independientes para aguas negras y para aguas lluvias; lo anterior sin demérito de que el urbanizador pueda presentar diseños y sistemas innovadores que, buscando la economía, cumplan el mismo propósito y se ajusten al sistema actual.

Los diseños de vías se ajustarán a las normas técnicas en cuanto a su estructura y a la clasificación establecida en el Plan Vial Municipal. Las vías se entregarán pavimentadas y con sus respectivos sardineles, andenes, zonas verdes y arborización.

En cualesquiera de los casos los diseños para los servicios mencionados en los literales anteriores, deberán ser aprobados por las entidades prestadoras de los servicios públicos y con el visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 133. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR:

Los propietarios pueden proponer a la Secretaría de Planeación Municipal, la construcción de las obras de urbanización por etapas, siempre que las redes matrices de acueducto y alcantarillado se construyan en la primera etapa y bajo

las especificaciones que determine la empresa de servicios públicos, o quien desempeñe sus funciones.

Los propietarios pueden proponer las obras de urbanización simultánea con la construcción de las obras de arquitectura a la Secretaría de Planeación Municipal, siempre y cuando no se afecte el buen funcionamiento de la vialidad del subsector.

Esta modalidad no exime de la tramitación de obligaciones previstas para la construcción por urbanización.

Terminada la construcción de las obras de urbanización, el propietario traspasará las áreas de cesión, las redes y las obras destinadas al uso público, al Municipio.

Las nuevas urbanizaciones deberán ser entregadas al Municipio con sus redes de servicios completas (acueducto, alcantarillado y energía eléctrica) y la infraestructura vial completamente terminada según las especificaciones indicadas por el Municipio.

El interesado debe construir de común acuerdo con la Secretaría de Obras Públicas Municipal, las calzadas laterales de las vías de Plan Vial que afecten el predio a desarrollar.

El interesado que adelante urbanización o construcción de vivienda o cualquier subdivisión, agrupación o conjunto de vivienda en estos subsectores, según lo reglamentado en este Decreto, debe elaborar, además del proyecto arquitectónico:

- Estudios técnicos de solución de servicios públicos acordes con la densidad y/o intensidad de uso a desarrollar y condiciones de su mantenimiento, previo concepto favorable y definición de condiciones de la Secretaría de Planeación

Municipal, o de la de Servicios Públicos de acuerdo al Plan Maestro de Servicios.

- Consulta para obtener concepto favorable a la propuesta de desarrollo, de la Junta de Planeación y posteriormente cumpliendo con las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, obtener la correspondiente autorización y aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, como se establece más adelante.
- Las áreas de cesión obligatoria se amojonarán y se cederán a título gratuito y mediante escritura pública, las minutas serán preparadas por los interesados y la Secretaría de Planeación Municipal, verificará en terreno y recibirá las áreas de cesión.

DISPOSICIONES GENERALES

FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 134. Dentro del sector desarrollado, se encuentran viviendas que requieren tratamiento y mejoramiento de las condiciones de los asentamientos existentes, para lo cual, la Administración Municipal, en coordinación y con participación de la comunidad, planteará y ejecutará los programas e inversiones necesarias, considerando los siguientes aspectos:

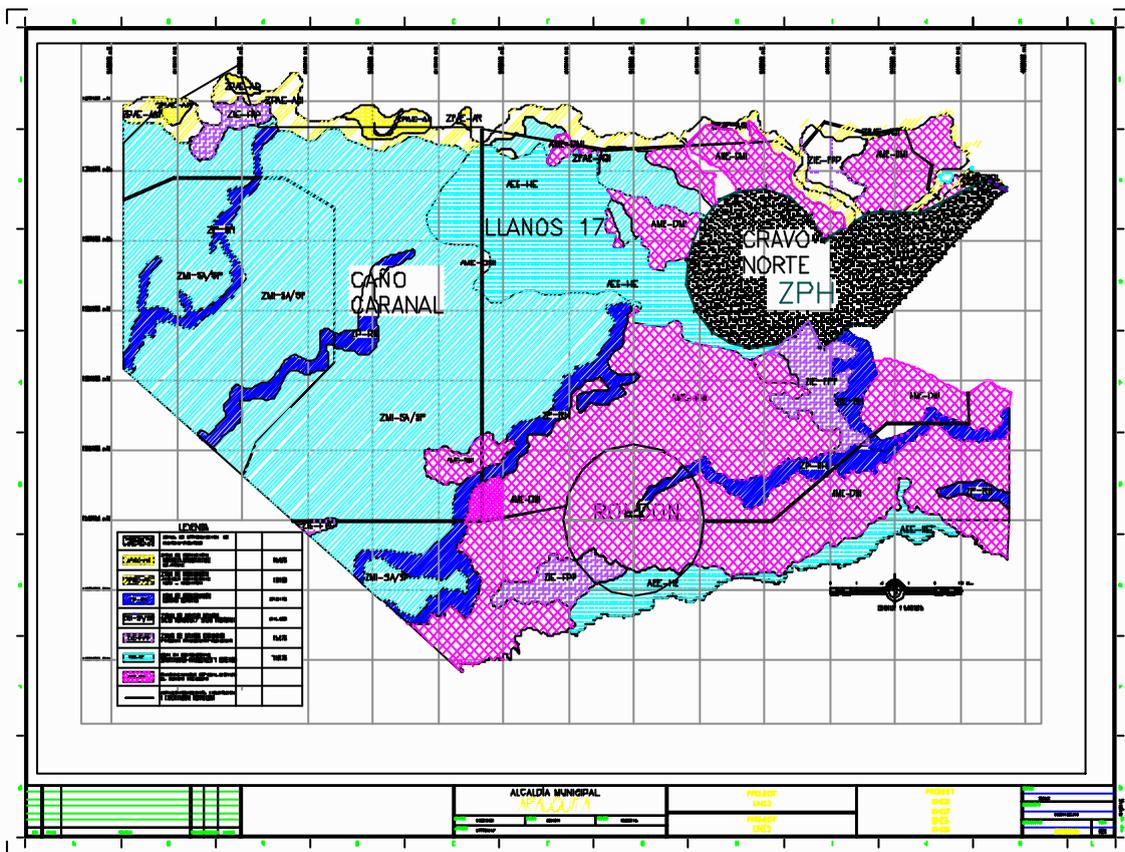
- a. Dotación de servicios públicos y comunitarios. (vías vehiculares y peatonales, acueducto, alcantarillado, alumbrado público y servicios comunales).
- b. Desarrollo de programas de capacitación para la organización comunitaria, buscando la autogestión en el mejoramiento de la vivienda individual y colectiva.

- c. Implantación y asesoría de sistemas constructivos y reglamentación especial para adelantar vivienda de interés social VIS, por desarrollo comunitario.
- d. Determinación de la propiedad del suelo y asesoría para su legalización.
- e. Autogestión comunitaria en el manejo y conservación del espacio público y de su calidad ambiental.

ARTICULO 135 Derechos de vía de ductos que transportan hidrocarburos. Dicho concepto soporta dos restricciones reales:

- a. Sobre ella no podrán sembrarse árboles de raíz profunda, por cuanto pueden afectar la tubería.
- b. No se pueden levantar edificaciones de carácter permanente ni otras obras de infraestructura como vías, redes eléctricas, acueductos, alcantarillados, por cuanto obstaculizan el mantenimiento y estabilidad de la instalación del oleoducto.

Se tendrá en cuenta las distancias mínimas de aislamiento de las construcciones, que realicen en cercanía del oleoducto y/o estaciones de bombeo; las cuales estarán determinadas por las normas internacionales para minimizar los riesgos el cual difiere del ancho de la franja de afectación predial.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL DE USO DEL SUELO - MUNICIPIO DE ARAUQUITA

CLASES DE SUELO	C O L O R	ZONAS SUBZONAS	USO DE SUELOS			CLASIFICACION DEL SUELO
			PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	
URBANA	EN DESARROLLO URBANO	ZONA URBANA Área comprendida por el perímetro urbano, y de servicios del sector de la cabecera municipal. ZONA PROTECTORA Comprende las secciones urbanas de Arucaquí, Arigua, según lotes de T. Especial.	2516/7	12,280/12,291/4	572/6	PRINCIPAL Comprende las actividades aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona. COMPLEMENTARIO Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás y demás características de productividad y sostenibilidad.
	PROTECCION	ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL Y PASADIZA Factores dentro del perímetro urbano con valores escultóricos paisajísticos o con monumentos artísticos.	12/11	34/2	22/3/4	
E.U. PARA DESARROLLO URBANISTICO	PROTECCION	ZONA DE EXPANSION URBANA Área alrededor al perímetro urbano destinada para el futuro desarrollo urbanístico y determinado por el perímetro urbano proyectado.	12,201/3,26	3,1/2	5,67,8,13,14	RESTRINGIDO Comprende a las actividades que no corresponde completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades con las usos principal y complementario.
	PROTECCION	ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL Y PASADIZA Factores dentro del perímetro urbano con valores escultóricos paisajísticos o con monumentos artísticos.	12	4/3	12,13/4	
RURAL	SUELO URBANO	ZONAS RECREATIVAS Comprende el río Aruca, escurres deportivos (variedad múltiples)	1,3/11	8/1	15,67,8,10,16/7	Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la junta de planeación municipal con la debida divulgación a la comunidad. PROHIBIDO Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o incompatibilidad con los usos permitidos. 1- Protección. 2- Conservación. 3- Vegetación. 3/1 -sistemas silvopastorales y silvopastorales 4- Recuperación. 5- Agricultura eficiente de arroz. 6- Agricultura agroindustrial. 7- Minerías energéticas. 8- Comercio. 9- Industria. 10- Servicios. 11- Recreación. 12- Turismo. 13- Residencial campesino individual. 14- Residencial campesino agrupación. 15- Residencial urbano individual. 16- Residencial urbano agrupación. 17- Los demás.
		ZONA DE ACTIVIDAD MIXTA Actividades a varias actividades compatibles con el desarrollo rural de las demás cabeceras municipales.	10	12,14,5,6,7,8,11,12	9,13,14,15	
		ZONA DE ACTIVIDAD MIXTA Área de actividad industrial y comercial de las demás cabeceras municipales.	8/11/5	12,3,4,8,11/1	5,6,7,9,13,14,15/1	
	DESARROLLO AGROPASTORAL E INDUSTRIAL	Zona de producción agrícola eficiente de arroz	5	12,3,4,6,5	9,10,13,14,15	
		ZONA DE PRODUCCION AGRICOLA eficiente agrarioindustrial	6	12,3,4,8,13	6,9,10,12,13,14,16	
		Zona de manejo integral agro agrícola, agro -pastoral	3-4	12,3,4,12/5	5,10,11,13,14,16	
		Zona de producción de hidrocarburos	7	12,4,12/5	6,7,11,12/11	
	PROTECCION Y MANEJO ESPECIAL	Áreas de ecosistemas estratégicos humedales y esteros	12,3/4	12,7,12/5	6,7,8,9,10,13,14,16	
		ZONAS DE BOMBAS HIDRAULICAS	12,3/4	13/4	10,12,15	
		Zonas de manejo especial - distrito de manejo integrado	12	3,4,13/4	5,12,15	
		Zona de interés ecológico -forestal protector protector	12,3/4	6,13/4	12,10	

ARTÍCULO 136. El Alcalde Municipal adelantará los trámites y contrataciones pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Arauquita.

ARTÍCULO 137. El Alcalde Municipal, expedirá con la asesoría de la Secretaría de Planeación Municipal y la participación del Concejo Municipal de Planeación, el Código de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 138. Envíese copia del presente acuerdo al Departamento Administrativo Nacional de Planeación, a la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca, a Corporinoquia, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Secretaría de Planeación Municipal, a la Personería Municipal, al Honorable Concejo Municipal de Arauquita y al Ministerio de Desarrollo Económico.

ARTICULO 139. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauquita, Departamento de Arauca a los 20 días del mes de octubre de 2000.

JULIO CESAR LAGOS SANDOVAL

Presidente

FAUSTINO ORTIZ BELLO

Primer Vicepresidente

CECILIA RÚGELES SIERRA

Segunda Vicepresidente